



Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Lunes, 14 de julio de 1997. — Número 139

Página 4.541

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Informaciones públicas de expedientes promovidos para construcciones 4.542
- 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas; notificaciones de expedientes sancionadores, y Resoluciones de fechas 15 y 16 de mayo de 1997 sobre concesiones administrativas a «Repsol Butano, S. A.», para los servicios públicos de gas propano por canalizaciones en los términos municipales de Santa María de Cayón, Laredo, Santoña, Medio Cudeyo y Piélagos 4.542

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.— Corrección de error 4.549

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Delegación del Gobierno en Cantabria.— Notificaciones de Resoluciones recaídas e iniciación de expedientes sancionadores 4.549

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Santander, Reinosa y Castro Urdiales.— Listas de aspirantes admitidos y excluidos para plazas diversas . 4.555

2. Subastas y concursos

- Santander.— Edictos de subastas 4.557
- Camargo, Polanco y Santa María de Cayón.— Anuncios de extravíos de «carta de pago», concursos y subastas 4.563

3. Economía y presupuestos

- Hermandad de Campoo de Suso, Corvera de Toranzo, Santiurde de Toranzo, Selaya, Valdáliga y Liendo.— Exposiciones públicas de aprobaciones de impuestos varios 4.566

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expediente número 11/96 4.567
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.— Expediente número 382/96 4.568
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 443/95 . 4.568
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Madrid.— Expediente número 1.109/92 4.570

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expediente número 438/96 . 4.571
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.— Expedientes números 208/97 y 769/96 4.571
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.— Expediente número 15/96 . 4.572

V. ANUNCIOS PARTICULARES

- Anuncio de extravío de título 4.572

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Ramón González González para la construcción de bar-merendero en suelo no urbanizable de El Arenal (Mazcuerras).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 5 de junio de 1997.— El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

97/140303

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por «El Covaju, S. L.» y «Aceñaba, S. L.», para la construcción de complejo turístico rural en suelo no urbanizable de LA Aceñaba (Cabezón de Liébana).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 30 de junio de 1997.— El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

97/169774

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Pedro Luis Gutiérrez Rebolledo para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de barrio La Cabrita, de Heras (Medio Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 30 de junio de 1997.— El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

97/169768

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Miguel Ángel Prieto Fernández para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Llerana (Saro).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 11 de junio de 1997.— El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

97/147592

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña Olvido Mata Torre para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Queveda (Santillana del Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 27 de mayo de 1997.— El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

97/130974

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Arturo Lasarte Bolado para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Quijas (Reocín).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 5 de junio de 1997.— El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

97/140308

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/66, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente: C. T. Aparthotel Club Condal y su red de alimentación subterránea, cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 36/97.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Comillas.

Finalidad de la instalación: La alimentación de energía eléctrica a todos los nuevos clientes que han surgido como consecuencia de la construcción de nuevas edificaciones.

Características de la instalación:

Línea eléctrica, subterránea, trifásica al C. T. Aparthotel Club Condal:

Tensión: 12 kV.

Conductor: DHV.

Origen: Línea Abaño-Comillas.

Final: C. T. La Fragua de Solatorre.

Centro de transformación tipo intemperie denominado Aparthotel Club Condal:

Potencia: 630 kVA.

Relación de transformación: 12.000/398-220 V.

Presupuesto: 1.950.550 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 24 de junio de 1997.— El director general, Eduardo de la Mora Laso.

97/163847

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/66, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente: C. T. Estación de Bombeo a La Aguilera y su línea eléctrica aérea, cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 33/97.

Peticionario: Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Valdearroyo, La Aguilera, Las Rozas de Valdearroyo.

Finalidad de la instalación: Dar servicio a la instalación eléctrica de baja tensión necesaria para una estación de bombeo de 12 CV de potencia para el Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, denominado Bombeo a La Aguilera.

Características de la instalación:

Línea eléctrica aérea trifásica al C. T. Estación de Bombeo a La Aguilera;

Tensión: 12 kV.

Longitud: 16 metros.

Conductor: LA-56.

Origen: Apoyo número 51 de la línea de «Electra de Viesgo» en Valdearroyo.

Final: C. T. Estación de Bombeo a La Aguilera.

Centro de transformación tipo intemperie denominado Estación de Bombeo a La Aguilera:

Potencia: 50 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Presupuesto: 1.145.312 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 12 de junio de 1997.—El director general, Eduardo de la Mora Laso.

97/153425

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/66, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente: Línea de media tensión subterránea entre C. T. Matadero y C. T. Centro Comercial, cuyas principales características se señalan a continuación.

Expediente número A. T. 37/97.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Cabezón de la Sal.

Finalidad de la instalación: La instalación de una línea eléctrica subterránea de media tensión que unirá los centros de transformación Matadero y Centro Comercial, motivado por la sustitución de la actual L. M. T. aérea que alimenta al C. T. Centro Comercial.

Características de la instalación:

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud de la línea: 245 metros.

Número de circuitos: 1.

Tipo: DHV. Sección 1x150 milímetros cuadrados.

Origen de la línea: C. T. Matadero.

Final de la línea: C. T. Centro Comercial.

Presupuesto: 900.570 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 24 de junio de 1997.—El director general, Eduardo de la Mora Laso.

97/163859

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección General de Turismo

No habiéndose podido notificar a los interesados a través del Servicio de Correos la Resolución correspondiente a los expedientes sancionadores que se citan, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 37/97. Nombre y apellidos: Don José María Hernández García. Domicilio: Calle Floranes, 62-2.º D. Población: Santander. Documento nacional de identidad número: 20.192.142. Resolución: 10.000 pesetas.

Número de expediente: 81/97. Nombre y apellidos: Don Alberto Gutiérrez Barbeito. Domicilio: Calle División Azul, 4-4.º D. Población: Santander. Documento nacional de identidad número 72.045.070. Resolución: 5.000 pesetas.

A partir de la publicación del presente anuncio queda abierto un período de un mes durante el cual los interesados podrán dar vista del expediente en la Dirección General de Turismo, Plaza de Velarde, número 1-1.º (Santander), e interponer recurso ordinario ante el ilustrísimo señor consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberán hacer efectivas las sanciones, para lo cual deberán recoger en el plazo de un mes, en la Dirección General de Turismo, el oportuno documento «abonaré», procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.

Santander.—El director general de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

97/172734

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 1997 sobre concesión administrativa a «Repsol Butano, S. A.», para el servicio público de suministro de gas propano por canalización en el término municipal de Santa María de Cayón, en Cantabria.

La empresa «REPSOL BUTANO, Sociedad Anónima» ha solicitado, con fecha 24.04.96, Concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano comercial por canalización, mediante instalaciones centralizadas de almacenamiento y distribución de G.L.P. (gases licuados del petróleo), en el término municipal de Santa María de Cayón, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Las principales características básicas de las instalaciones distribuidoras de G.L.P., mediante las que se suministrará gas propano comercial por canalización para usos domésticos, comerciales y pequeña industria dentro del núcleo urbano de Sarón y del resto del término municipal de Santa María de Cayón, serán las que se indican a continuación:

Se dispondrá un centro de almacenamiento y emisión de G.L.P. de 99 m³ de capacidad, en las afueras de la población de Sarón, en las proximidades de la antigua estación de ferrocarril, en terrenos cuya ubicación definitiva será acordada entre la Empresa concesionaria y el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, del cual partirán las líneas ramificadas de distribución de gas. El centro de almacenamiento, de tipo aéreo, constará de dos depósitos iguales de 49,5 M³ de capacidad unitaria, provistos de protección catódica, una estación de regulación (presión de salida 1,75 kg/CM², relativa) y los correspondientes accesorios reglamentarios.

La red de distribución estará formada por tubería enterrada de polietileno, de media densidad, tipo SDR 11 de acuerdo con la norma UNE 53.333/90, de diámetros nominales comprendidos entre 90 y 40 milímetros. La canalización ha sido diseñada para media presión B, entre 0,4 y 4 bar, no debiendo superar su pérdida de carga el 25 por ciento de la presión media absoluta inicial considerada de 1,750 kilogramos por centímetro cuadrado. La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas propano u otros gases intercambiables.

Por sus características físico-químicas el gas propano comercial a distribuir, viene clasificado en la tercera familia de acuerdo con la Norma UNE 60.002.

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión administrativa asciende a treinta y tres millones ochocientos mil pesetas (33.800.000 ptas).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre (B.O.E. de 21 de noviembre), que continúa en vigor, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos (Boletines Oficiales del Estado de 17 y 18 de junio) y en virtud del Real Decreto 1903/96, de 2 de agosto (B.O.E. de 9 de septiembre), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de industria, energía y minas y artículo 20.1 de la Ley 12/83 de 14 de octubre de Proceso Autonómico.

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección Regional de Industria, HA RESUELTO:

Otorgar a 'REPSOL BUTANO, Sociedad Anónima' concesión administrativa para el servicio público de distribución y suministro de gas propano comercial por canalización en la localidad de Sarón, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

La presente concesión administrativa se ajustará a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.- La empresa REPSOL BUTANO, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, una fianza por valor de 676.000.- pesetas, importe del dos por ciento del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el Artículo séptimo, apartado b, de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado en actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

La citada fianza se constituirá en la Intervención General de la Administración del Gobierno de Cantabria, a disposición del Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución concertado con entidad aseguradora en el ramo de caución. El concesionario deberá remitir a la Dirección Regional de Industria de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria del Gobierno de Cantabria, la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que concluidas las instalaciones objeto de la presente concesión, de conformidad con los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones administrativas de las mismas, el Organismo territorial competente en la materia formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.- De acuerdo con el artículo 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Resolución, REPSOL BUTANO, S.A., deberá solicitar la autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentado el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas.

REPSOL BUTANO, S.A. deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.- Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía, o en su caso la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1.974, modificado por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1.983, de 6 de julio de 1.984 y de 9 de marzo de 1.994 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1.974, de 8 de noviembre de 1.983, de 23 de julio de 1.984 y de 21 de marzo de 1.994, respectivamente).

El centro de almacenamiento de G.L.P. deberá cumplir lo establecido en el Reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de G.L.P. en depósitos fijos para su consumo en instalaciones receptoras, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de enero de 1.986 (B.O.E. de 22 de febrero).

Las instalaciones receptoras de gas, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos y comerciales, aprobado por Real Decreto 1853/1993 de 22 de octubre (B.O.E. de 24 de noviembre).

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.- El concesionario deberá mantener un correcto suministro, así como un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma. A tal efecto el concesionario deberá establecer, dentro del municipio objeto de esta concesión, un servicio permanente de recepción de consultas, reclamaciones y averías, y disponer de los medios personales y técnicos precisos para mantener la seguridad de las instalaciones y un servicio de asistencia técnica a los usuarios.

Previamente al levantamiento del Acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Organismo territorial competente que el concesionario ha presentado la documentación acreditativa de que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del repetido Reglamento General, y sin perjuicio de lo señalado en los demás artículos del Capítulo V del mismo, el concesionario está obligado a efectuar los suministros y a realizar las ampliaciones necesarias para atender a todo peticionario que solicite el servicio, dentro del área de la concesión. En el caso de que el concesionario se negara a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, el Organismo territorial competente en la materia, comprobará si tiene fundamento técnico tal negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro, y si procede, podrá imponer la correspondiente sanción.

Sexta.- La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y en el Reglamento General citado, así como en el modelo de Póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten, sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.- La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el cual el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que se hace referencia en el proyecto técnico presentado así como en aquellos otros de desarrollo y complementarios del mismo.

Las instalaciones afectas a la presente concesión revertirán a la Comunidad Autónoma de Cantabria, al terminar el plazo otorgado en esta concesión o en la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse, de acuerdo con el artículo séptimo, apartado c, de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

Octava.- La Dirección Regional de Industria de esta Consejería, cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al Organismo territorial competente con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo el concesionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones al Organismo territorial competente, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obras firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, junto con las actas de las pruebas reglamentarias efectuadas y del control de soldaduras, en su caso.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el concesionario, deberá poner en conocimiento de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria del Gobierno de Cantabria la fecha de iniciación de las actividades de suministro de gas.

Novena.- Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e, de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, las siguientes:

a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo séptimo, apartado b, de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

b) Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en las Autorizaciones para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien,

2.- El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Comunidad Autónoma pueda tener sobre los elementos cambiados.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración podrá variar, mediante Resolución, las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Décima.- La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.- Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre de 1.973, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de combustibles gaseosos.

Duodécima.- Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Cantabria 8/1994, de 28 de junio (B.O.C. 05.07.94), de modificaciones de determinados preceptos de la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria (Ley de Cantabria 3/1984, de 26 de abril, B.O.C. 09.05.84) y su adaptación a la Ley del Estado de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander a 15 de mayo de 1997.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, José Ramón Álvarez Redondo.

97/152210

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 1997 sobre concesión administrativa a «Repsol Butano, S. A.», para el servicio público de suministro de gas propano por canalización en el término municipal de Laredo, en Cantabria.

La empresa "REPSOL BUTANO, Sociedad Anónima" ha solicitado, con fecha 24.04.96, Concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano comercial por canalización, mediante instalaciones centralizadas de almacenamiento y distribución de G.L.P. (gases licuados del petróleo), en el término municipal de Laredo, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Las principales características básicas de las instalaciones distribuidoras de G.L.P., mediante las que se suministrará gas propano comercial por canalización para usos domésticos, comerciales y pequeña industria dentro del núcleo urbano de Laredo y del resto del término municipal, serán las que se indican a continuación:

Se dispondrá un centro de almacenamiento y emisión de G.L.P. de 198 m³ de capacidad, en el futuro polígono industrial, cerca del Club Hípico, en terrenos cuya ubicación definitiva será acordada entre la

Empresa concesionario y el Ayuntamiento de Laredo, del cual partirán las líneas ramificadas de distribución de gas. El centro de almacenamiento, de tipo aéreo, constará de cuatro depósitos iguales de 49,5 m³ de capacidad unitaria, provistos de protección catódica, una estación de regulación formada por dos líneas en paralelo (presión de salida 1,75 kg/cm² relativa) y los correspondientes accesorios reglamentarios.

La red de distribución estará formada por tubería enterrada de polietileno, de media densidad, tipo SDR 11 de acuerdo con la norma UNE 53.333/90, de diámetros nominales comprendidos entre 200 y 40 milímetros. La canalización ha sido diseñada para media presión B, entre 0,4 y 4 bar, no debiendo superar su pérdida de carga el 25 por ciento de la presión media absoluta inicial considerada de 1,750 kilogramos por centímetro cuadrado. La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas propano u otros gases intercambiables.

Por sus características físico-químicas el gas propano comercial a distribuir, viene clasificado en la tercera familia de acuerdo con la Norma UNE 60.002.

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión administrativa asciende a doscientos cuarenta y tres millones doscientas mil pesetas (243.200.000 ptas).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre (B.O.E. de 21 de noviembre), que continúa en vigor, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos (Boletines Oficiales del Estado de 17 y 18 de junio) y en virtud del Real Decreto 1903/96, de 2 de agosto (B. O. E. de 9 de septiembre), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de industria, energía y minas y artículo 20.1 de la Ley 12/83 de 14 de octubre de, Proceso Autonómico.

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección Regional de Industria, HA RESUELTO:

Otorgar a "REPSOL BUTANO, Sociedad Anónima" concesión administrativa para el servicio público de distribución y suministro de gas propano comercial por canalización en la localidad de Laredo, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

La presente concesión administrativa se ajustará a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.- La empresa REPSOL BUTANO, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, una fianza por valor de 4.864.000.- pesetas, importe del dos por ciento del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el Artículo séptimo, apartado b, de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado en actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

La citada fianza se constituirá en la Intervención General de la Administración del Gobierno de Cantabria, a disposición del Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución concertado con entidad aseguradora en el ramo de caución. El concesionario deberá remitir a la Dirección Regional de Industria de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria del Gobierno de Cantabria, la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que concluidas las instalaciones objeto de la presente concesión, de conformidad con los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones administrativas de las mismas, el Organismo territorial competente en la materia formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.- De acuerdo con el artículo 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Resolución, REPSOL BUTANO, S.A., deberá solicitar la autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentado el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas.

REPSOL BUTANO, S.A. deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.- Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía, o en su caso la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1.974, modificado por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1.983, de 6 de julio de 1.984 y de 9 de marzo de 1.994 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1.974, de 8 de noviembre de 1.983, de 23 de julio de 1.984 y de 21 de marzo de 1.994, respectivamente).

El centro de almacenamiento de G.L.P. deberá cumplir lo establecido en el Reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de G.L.P. en depósitos fijos para su consumo en instalaciones receptoras, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de enero de 1.986 (B.O.E. de 22 de febrero).

Las instalaciones receptoras de gas, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos y comerciales, aprobado por Real Decreto 1853/1993 de 22 de octubre (B.O.E. de 24 de noviembre).

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.- El concesionario deberá mantener un correcto suministro, así como un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma. A tal efecto el concesionario deberá establecer, dentro del municipio objeto de esta concesión, un servicio permanente de recepción de consultas, reclamaciones y averías, y disponer de los medios personales y técnicos precisos para mantener la seguridad de las instalaciones y un servicio de asistencia técnica a los usuarios.

Previamente al levantamiento del Acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Organismo territorial competente que el concesionario ha presentado la documentación acreditativa de que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del repetido Reglamento General, y sin perjuicio de lo señalado en los demás artículos del Capítulo V del mismo, el concesionario está obligado a efectuar los suministros y a realizar las ampliaciones necesarias para atender a todo peticionario que solicite

el servicio, dentro del área de la concesión. En el caso de que el concesionario se negara a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, el Organismo territorial competente en la materia, comprobará si tiene fundamento técnico tal negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro, y si procede, podrá imponer la correspondiente sanción.

Sexta.- La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y en el Reglamento General citado, así como en el modelo de Póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten, sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.- La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el cual el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que se hace referencia en el proyecto técnico presentado así como en aquellos otros de desarrollo y complementarios del mismo.

Las instalaciones afectas a la presente concesión revertirán a la Comunidad Autónoma de Cantabria, al terminar el plazo otorgado en esta concesión o en la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse, de acuerdo con el artículo séptimo, apartado c, de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

Octava.- La Dirección Regional de Industria de esta Consejería, cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al Organismo territorial competente con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo el concesionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones al Organismo territorial competente, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obras firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, junto con las actas de las pruebas reglamentarias efectuadas y del control de soldaduras, en su caso.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el concesionario, deberá poner en conocimiento de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria del Gobierno de Cantabria la fecha de iniciación de las actividades de suministro de gas.

Novena.- Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e, de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, las siguientes:

a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo séptimo, apartado b, de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

b) Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en las Autorizaciones para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien,

2.- El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Comunidad Autónoma pueda tener sobre los elementos cambiados.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración podrá variar, mediante Resolución, las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Décima.- La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.- Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre de 1.973, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de combustibles gaseosos.

Duodécima.- Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Cantabria 8/1994, de 28 de junio (B.O.C. 05.07.94), de modificaciones de determinados preceptos de la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria (Ley de Cantabria 3/1984, de 26 de abril, B.O.C. 09.05.84) y su adaptación a la Ley del Estado de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander a 15 de mayo de 1997.— El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, José Ramón Álvarez Redondo.

97/152208

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 1997 sobre concesión administrativa a «Repsol Butano, S. A.», para el servicio público de suministro de gas propano por canalización en el término municipal de Santoña, en Cantabria.

La empresa "REPSOL BUTANO, Sociedad Anónima" ha solicitado, con fecha 24.04.96, Concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano comercial por canalización, mediante instalaciones centralizadas de almacenamiento y distribución de G.L.P. (gases licuados del petróleo), en el término municipal de Santoña, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Las principales características básicas de las instalaciones distribuidoras de G.L.P., mediante las que se suministrará gas propano comercial por canalización para usos domésticos, comerciales y pequeña industria dentro del núcleo urbano de Santoña y del resto del término municipal, serán las que se indican a continuación:

Se dispondrá un centro de almacenamiento y emisión de G.L.P. de 198 m³ de capacidad, en el polígono industrial de Santoña, en terrenos cuya ubicación definitiva será acordada entre la Empresa concesionaria y el Ayuntamiento de Santoña, del cual partirán las líneas ramificadas de distribución de gas. El centro de almacenamiento, de tipo aéreo, constará de cuatro depósitos iguales de 49,5 m³ de capacidad unitaria, provistos de protección catódica, una estación de regulación formada por dos líneas en paralelo (presión de salida 1,75 kg/CM², relativa) y los correspondientes accesorios reglamentarios.

La red de distribución estará formada por tubería enterrada de polietileno, de media densidad, tipo SDR 11 de acuerdo con la norma UNE 53.333/90, de diámetros nominales comprendidos entre 110 y 40 milímetros. La canalización ha sido diseñada para media presión B, entre 0,4 y 4 bar, no debiendo superar su pérdida de carga el 25 por ciento de la presión media absoluta inicial considerada de 1,750 kilogramos por centímetro cuadrado. La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas propano u otros gases intercambiables.

Por sus características físico-químicas el gas propano comercial a distribuir, viene clasificado en la tercera familia de acuerdo con la Norma UNE 60.002.

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión administrativa asciende a ciento setenta y tres millones doscientas mil pesetas (173.200.000 ptas).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre (B.O.E. de 21 de noviembre), que continúa en vigor, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos (Boletines Oficiales del Estado de 17 y 18 de junio) y en virtud del Real Decreto 1903/96, de 2 de agosto (B.O.E. de 9 de septiembre), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de industria, energía y minas y artículo 20.1 de la Ley 12/83 de 14 de octubre de, Proceso Autonómico.

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección Regional de Industria, HA RESUELTO:

Otorgar a "REPSOL BUTANO, Sociedad Anónima" concesión administrativa para el servicio público de distribución y suministro de gas propano comercial por canalización en la localidad de Santoña, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

La presente concesión administrativa se ajustará a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.- La empresa REPSOL BUTANO, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, una fianza por valor de 3.464.000.- pesetas, importe del dos por ciento del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el Artículo séptimo, apartado b, de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

La citada fianza se constituirá en la Intervención General de la Administración del Gobierno de Cantabria, a disposición del Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución concertado con entidad aseguradora en el ramo de caución. El concesionario deberá remitir a la Dirección Regional de Industria de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria del Gobierno de Cantabria, la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que concluidas las instalaciones objeto de la presente concesión, de conformidad con los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones administrativas de las mismas, el Organismo territorial competente en la materia formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.- De acuerdo con el artículo 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Resolución, REPSOL BUTANO, S.A., deberá solicitar la autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentado el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas.

REPSOL BUTANO, S.A. deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.- Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía, o en su caso la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1.974, modificado por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1.983, de 6 de julio de 1.984 y de 9 de marzo de 1.994 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1.974, de 8 de noviembre de 1.983, de 23 de julio de 1.984 y de 21 de marzo de 1.994, respectivamente).

El centro de almacenamiento de G.L.P. deberá cumplir lo establecido en el Reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de G.L.P. en depósitos fijos para su consumo en instalaciones receptoras, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de enero de 1.986 (B.O.E. de 22 de febrero).

Las instalaciones receptoras de gas, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos y comerciales, aprobado por Real Decreto 1853/1993 de 22 de octubre (B.O.E. de 24 de noviembre).

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.- El concesionario deberá mantener un correcto suministro, así como un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma. A tal efecto el concesionario

deberá establecer, dentro del municipio objeto de esta concesión, un servicio permanente de recepción de consultas, reclamaciones y averías, y disponer de los medios personales y técnicos precisos para mantener la seguridad de las instalaciones y un servicio de asistencia técnica a los usuarios.

Previamente al levantamiento del Acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Organismo territorial competente que el concesionario ha presentado la documentación acreditativa de que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del repetido Reglamento General, y sin perjuicio de lo señalado en los demás artículos del Capítulo V del mismo, el concesionario está obligado a efectuar los suministros y a realizar las ampliaciones necesarias para atender a todo peticionario que solicite el servicio, dentro del área de la concesión. En el caso de que el concesionario se negara a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, el Organismo territorial competente en la materia, comprobará si tiene fundamento técnico tal negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro, y si procede, podrá imponer la correspondiente sanción.

Sexta.- La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y en el Reglamento General citado, así como en el modelo de Póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten, sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.- La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el cual el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que se hace referencia en el proyecto técnico presentado así como en aquellos otros de desarrollo y complementarios del mismo.

Las instalaciones afectas a la presente concesión revertirán a la Comunidad Autónoma de Cantabria, al terminar el plazo otorgado en esta concesión o en la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse, de acuerdo con el artículo séptimo, apartado c, de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

Octava.- La Dirección Regional de Industria de esta Consejería, cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al Organismo territorial competente con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo el concesionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones al Organismo territorial competente, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obras firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, junto con las actas de las pruebas reglamentarias efectuadas y del control de soldaduras, en su caso.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el concesionario, deberá poner en conocimiento de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria del Gobierno de Cantabria la fecha de iniciación de las actividades de suministro de gas.

Novena.- Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e, de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, las siguientes:

a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo séptimo, apartado b, de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

b) Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en las Autorizaciones para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien,

2.- El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Comunidad Autónoma pueda tener sobre los elementos cambiados.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración podrá variar, mediante Resolución, las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Décima.- La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.- Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre de 1.973, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de combustibles gaseosos.

Duodécima.- Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Cantabria 8/1994, de 28 de junio (B.O.C. 05.07.94), de modificaciones de determinados preceptos de la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria (Ley de Cantabria 3/1984, de 26 de abril, B.O.C. 09.05.84) y su adaptación a la Ley del Estado de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander a 15 de mayo de 1997.— El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, José Ramón Álvarez Redondo.

97/152207

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 1997 sobre concesión administrativa a «Repsol Butano, S. A.», para el servicio público de suministro de gas propano por canalización en el término municipal de Medio Cudeyo, en Cantabria.

La empresa "REPSOL BUTANO, Sociedad Anónima" ha solicitado, con fecha 24.04.96, Concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano comercial por canalización, mediante instalaciones centralizadas de almacenamiento y distribución de G.L.P. (gases licuados del petróleo), en el término municipal de Medio Cudeyo, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Las principales características básicas de las instalaciones distribuidoras de G.L.P., mediante las que se suministrará gas propano comercial por canalización para usos domésticos, comerciales y pequeña industria dentro del núcleo urbano de Solares y del resto del término municipal, serán las que se indican a continuación:

Se dispondrá un centro de almacenamiento y emisión de G.L.P. de 99 m³ de capacidad, en las afueras de la población de Solares, en las proximidades del campo de fútbol, en terrenos cuya ubicación definitiva será acordada entre la Empresa concesionaria y el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, del cual partirán las líneas ramificadas de distribución de gas. El centro de almacenamiento, de tipo enterrado, constará de dos depósitos iguales de 49,5 m³ de capacidad unitaria, provistos de protección catódica, una estación de regulación formada por dos líneas en paralelo (presión de salida 1,75 kg/CM², relativa) y los correspondientes accesorios reglamentarios.

La red de distribución estará formada por tubería enterrada de polietileno, de media densidad, tipo SDR 11 de acuerdo con la norma UNE 53.333/90, de diámetros nominales comprendidos entre 10 y 40 milímetros. La canalización ha sido diseñada para media presión B, entre 0,4 y 4 bar, no debiendo superar su pérdida de carga el 25 por ciento de la presión media absoluta inicial considerada de 1,750 kilogramos por centímetro cuadrado. La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas propano u otros gases intercambiables.

Por sus características físico-químicas el gas propano comercial a distribuir, viene clasificado en la tercera familia de acuerdo con la Norma UNE 60.002.

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión administrativa asciende a cincuenta y tres millones quinientas mil pesetas (53.500.000 ptas).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre (B.O.E. de 21 de noviembre), que continúa en vigor, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos (Boletines Oficiales del Estado de 17 y 18 de junio) y en virtud del Real Decreto 1903/96, de 2 de agosto (B.O.E. de 9 de septiembre), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de industria, energía y minas y artículo 20.1 de la Ley 12/83 de 14 de octubre de Proceso Autonómico.

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección Regional de Industria, IIA RESUELTO:

Otorgar a "REPSOL BUTANO, Sociedad Anónima" concesión administrativa para el servicio público de distribución y suministro de gas propano comercial por canalización en la localidad de Medio Cudeyo, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

La presente concesión administrativa se ajustará a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.- La empresa REPSOL BUTANO, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, una fianza por valor de 1.070.000.- pesetas, importe del dos por ciento del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el Artículo séptimo, apartado b, de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado en actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

La citada fianza se constituirá en la Intervención General de la Administración del Gobierno de Cantabria, a disposición del Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución concertado con entidad aseguradora en el ramo de caución. El concesionario deberá remitir a la Dirección Regional de Industria de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria del Gobierno de Cantabria, la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que concluidas las instalaciones objeto de la presente concesión, de conformidad con los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones administrativas de las mismas, el Organismo territorial competente en la materia formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.- De acuerdo con el artículo 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Resolución, REPSOL BUTANO, S.A., deberá solicitar la autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentado el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas.

REPSOL BUTANO, S.A. deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.- Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía, o en su caso la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1.974, modificado por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1.983, de 6 de julio de 1.984 y de 9 de marzo de 1.994 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1.974, de 8 de noviembre de 1.983, de 23 de julio de 1.984 y de 21 de marzo de 1.994, respectivamente).

El centro de almacenamiento de G.L.P. deberá cumplir lo establecido en el Reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de G.L.P. en depósitos fijos para su consumo en instalaciones receptoras, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de enero de 1.986 (B.O.E. de 22 de febrero).

Las instalaciones receptoras de gas, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos y comerciales, aprobado por Real Decreto 1853/1993 de 22 de octubre (B.O.E. de 24 de noviembre).

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.- El concesionario deberá mantener un correcto suministro, así como un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma. A tal efecto el concesionario deberá establecer, dentro del municipio objeto de esta concesión, un servicio permanente de recepción de consultas, reclamaciones y averías, y disponer de los medios personales y técnicos precisos para mantener la seguridad de las instalaciones y un servicio de asistencia técnica a los usuarios.

Previamente al levantamiento del Acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Organismo territorial competente que el concesionario ha presentado la documentación acreditativa de que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del repetido Reglamento General, y sin perjuicio de lo señalado en los demás artículos del Capítulo V del mismo, el concesionario está obligado a efectuar los suministros y a realizar las ampliaciones necesarias para atender a todo peticionario que solicite el servicio, dentro del área de la concesión. En el caso de que el concesionario se negara a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, el Organismo territorial competente en la materia, comprobará si tiene fundamento técnico tal negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro, y si procede, podrá imponer la correspondiente sanción.

Sexta.- La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y en el Reglamento General citado, así como en el modelo de Póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten, sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.- La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el cual el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que se hace referencia en el proyecto técnico presentado así como en aquellos otros de desarrollo y complementarios del mismo.

Las instalaciones afectas a la presente concesión revertirán a la Comunidad Autónoma de Cantabria, al terminar el plazo otorgado en esta concesión o en la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse, de acuerdo con el artículo séptimo, apartado c, de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

Octava.- La Dirección Regional de Industria de esta Consejería, cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al Organismo territorial competente con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo el concesionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones al Organismo territorial competente, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obras firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, junto con las actas de las pruebas reglamentarias efectuadas y del control de soldaduras, en su caso.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el concesionario, deberá poner en conocimiento de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria del Gobierno de Cantabria la fecha de iniciación de las actividades de suministro de gas.

Novena.- Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e, de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, las siguientes:

a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo séptimo, apartado b, de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

b) Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en las Autorizaciones para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien,

2.- El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Comunidad Autónoma pueda tener sobre los elementos cambiados.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración podrá variar, mediante Resolución, las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Décima.- La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.- Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre de 1.973, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de combustibles gaseosos.

Duodécima.- Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Cantabria 8/1994, de 28 de junio (B.O.C. 05.07.94), de modificaciones de determinados preceptos de la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria y de la

Administración de la Diputación Regional de Cantabria (Ley de Cantabria 3/1984, de 26 de abril, B.O.C. 09.05.84) y su adaptación a la Ley del Estado de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander a 15 de mayo de 1997.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, José Ramón Álvarez Redondo.

97/152203

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 1997 sobre concesión administrativa a «Repsol Butano, S. A.», para el servicio público de suministro de gas propano por canalización en el término municipal de Piélagos, en Cantabria.

La empresa "REPSOL BUTANO, Sociedad Anónima" ha solicitado, con fecha 28.06.96, Concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano comercial por canalización, mediante instalaciones centralizadas de almacenamiento y distribución de G.L.P. (gases licuados del petróleo), en el término municipal de Piélagos, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Las principales características básicas de las instalaciones distribuidoras de G.L.P., mediante las que se suministrará gas propano comercial por canalización para usos domésticos, comerciales y pequeña industria dentro del núcleo urbano de Renedo de Piélagos (en una primera fase) y del resto del término municipal, serán las que se indican a continuación:

Se dispondrá un centro de almacenamiento y emisión de G.L.P. de 99 m³ de capacidad, en la zona denominada de Sorribero Bajo, en terrenos cuya ubicación definitiva será acordada entre la Empresa concesionario y el Ayuntamiento de Piélagos, del cual partirán las líneas ramificadas de distribución de gas. El centro de almacenamiento, de tipo enterrado, constará de dos depósitos iguales de 49,5 m³ de capacidad unitaria, provistos de protección catódica, un equipo de vaporización adecuado a las necesidades de consumo, una estación de regulación formada por dos líneas en paralelo (presión de salida 1,75 kg/cm², relativa) y los correspondientes accesorios reglamentarios.

La red de distribución estará formada por tubería enterrada de polietileno, de media densidad, tipo SDR 11 de acuerdo con la norma UNE 53.333/90, de diámetros nominales comprendidos entre 110 y 40 milímetros. La canalización ha sido diseñada para media presión B, entre 0,4 y 4 bar, no debiendo superar su pérdida de carga el 25 por ciento de la presión media absoluta inicial considerada de 1,750 kilogramos por centímetro cuadrado. La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas propano u otros gases intercambiables.

Por sus características físico-químicas el gas propano comercial a distribuir, viene clasificado en la tercera familia de acuerdo con la Norma UNE 60.002.

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión administrativa asciende a treinta y ocho millones ochocientos mil pesetas (38.800.000 ptas).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre (B.O.E. de 21 de noviembre), que continúa en vigor, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos (Boletines Oficiales del Estado de 17 y 18 de junio) y en virtud del Real Decreto 1903/96, de 2 de agosto (B.O.E. de 9 de septiembre), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de industria, energía y minas y artículo 20.1 de la Ley 12/83 de 14 de octubre de Proceso Autonómico.

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección Regional de Industria, RESUELVE:

Otorgar a "REPSOL BUTANO, Sociedad Anónima" concesión administrativa para el servicio público de distribución y suministro de gas propano comercial por canalización en la localidad de Piélagos, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

La presente concesión administrativa se ajustará a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.— La empresa REPSOL BUTANO, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, una fianza por valor de 776.000.- pesetas, importe del dos por ciento del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el Artículo séptimo, apartado b, de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado en actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

La citada fianza se constituirá en la Intervención General de la Administración del Gobierno de Cantabria, a disposición del Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución concertado con entidad aseguradora en el ramo de caución. El concesionario deberá remitir a la Dirección Regional de Industria de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria del Gobierno de Cantabria, la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que concluidas las instalaciones objeto de la presente concesión, de conformidad con los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones administrativas de las mismas, el Organismo territorial competente en la materia formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.— De acuerdo con el artículo 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Resolución, REPSOL BUTANO, S.A., deberá solicitar la

autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentado el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas.

REPSOL BUTANO, S.A. deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.— Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía, o en su caso la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 23 de julio de 1984 y de 21 de marzo de 1994, respectivamente).

El centro de almacenamiento de G.L.P. deberá cumplir lo establecido en el Reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de G.L.P. en depósitos fijos para su consumo en instalaciones receptoras, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de enero de 1986 (B.O.E. de 22 de febrero).

Las instalaciones receptoras de gas, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos y comerciales, aprobado por Real Decreto 1853/1993 de 22 de octubre (B.O.E. de 24 de noviembre).

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.— El concesionario deberá mantener un correcto suministro, así como un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma. A tal efecto el concesionario deberá establecer, dentro del municipio objeto de esta concesión, un servicio permanente de recepción de consultas, reclamaciones y averías, y disponer de los medios personales y técnicos precisos para mantener la seguridad de las instalaciones y un servicio de asistencia técnica a los usuarios.

Previamente al levantamiento del Acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Organismo territorial competente que el concesionario ha presentado la documentación acreditativa de que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del repetido Reglamento General, y sin perjuicio de lo señalado en los demás artículos del Capítulo V del mismo, el concesionario está obligado a efectuar los suministros y a realizar las ampliaciones necesarias para atender a todo peticionario que solicite el servicio, dentro del área de la concesión. En el caso de que el concesionario se negara a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, el Órgano territorial competente en la materia, comprobará si tiene fundamento técnico tal negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro, y si procede, podrá imponer la correspondiente sanción.

Sexta.— La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y en el Reglamento General citado, así como en el modelo de Póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten, sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.— La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el cual el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que se hace referencia en el proyecto técnico presentado así como en aquellos otros de desarrollo y complementarios del mismo.

Las instalaciones afectas a la presente concesión revertirán a la Comunidad Autónoma de Cantabria, al terminar el plazo otorgado en esta concesión o en la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse, de acuerdo con el artículo séptimo, apartado c, de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

Octava.— La Dirección Regional de Industria de esta Consejería, cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al Organismo territorial competente con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo el concesionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones al Organismo territorial competente, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obras firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, junto con las actas de las pruebas reglamentarias efectuadas y del control de soldaduras, en su caso.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el concesionario, deberá poner en conocimiento de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria del Gobierno de Cantabria la fecha de iniciación de las actividades de suministro de gas.

Novena.— Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e, de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, las siguientes:

a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo séptimo, apartado b, de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

b) Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en las Autorizaciones para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Comunidad Autónoma pueda tener sobre los elementos cambiados.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración podrá variar, mediante Resolución, las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Décima.— La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.— Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre de 1973, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de combustibles gaseosos.

Duodécima.— Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Resolución, cabe interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Cantabria 8/94, de 28 de junio (B.O.C. 5/7/94), de modificaciones de determinados preceptos de la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria (Ley 3/84, de 26 de abril, B.O.C. 9/5/84) y su adaptación a la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander a 16 de mayo de 1997.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, José Ramón Álvarez Redondo.

97/152201

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de subasta

Corrección de error

Advertido error en la publicación de 26 de junio de 1997, «Boletín Oficial de Cantabria» número 127, de anuncio de subasta del plan de aprovechamientos maderables en montes consorciados con la Diputación Regional de Cantabria, año 1997, en los lotes números 26 y 27, donde dice: «a hecho», debe decir: «por entresaca».

Santander, 8 de julio de 1997.—El director, Antonio Díaz de Paz.

97/

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a doña Maryury Giraldo Amariles, cuyo último domicilio conocido fue en avenida Derechos Humanos, 20, de Laredo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Pú-

blicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión tramitado por la Comisaría de Policía de Santander a doña Maryury Giraldo Amariles, ciudadana colombiana, con NIE X-2159366-B, resultan los siguientes

Hechos

1.º Se encuentra en España desde el día 17 de abril de 1996, según consta en su pasaporte, habiendo solicitado prórroga de estancia de 8 de julio de 1996, siéndole denegada en fecha 24 de septiembre de 1996. Se le comunicó, asimismo, la salida obligatoria de España en un plazo de quince días, no habiéndolo realizado.

2.º Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, habiéndolas presentado dentro del plazo establecido sin que las mismas desvirtúen los hechos.

Fundamentos de derecho

Primero.— Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el artículo 26.1.a) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y artículo 98.2 del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/85.

Segundo: Que, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 7 del R. D. 495/94, de 17 de marzo, corresponde a los gobernadores civiles y delegaciones del Gobierno de Ceuta y Melilla, el ejercicio de las atribuciones administrativas que en materia de expulsión o imposición de sanciones pecuniarias a extranjeros, se atribuyen al secretario de Estado en la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y en el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/85, aprobado por R. D. 155/96, de 2 de febrero.

Tercero: Que conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), el Delegado del Gobierno desempeñará las competencias que la legislación vigente atribuye a los gobernadores civiles.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión de doña Maryury Giraldo Amariles, ciudadana colombiana, del territorio nacional, con la consiguiente prohibición de entrada en España por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y el artículo 99 del R. D. 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia al de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique la presente Resolución».

Santander, 2 de junio de 1997.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

97/163741

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO ORDINARIO dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Santander, 4 de julio de 1997.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

97/178019

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390043627270	M PIRIS	13680778	ELDA	06.04.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043632598	S CERRADA	06522456	AVILA	02.05.97	15.000		RD 13/92	154.
390401700969	M GARCIA	44010945	BARCELONA	12.05.97	20.000		RD 13/92	050.
390043611212	J PEREZ	14251791	BARAKALDO	01.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043586369	A RICO	14696065	BARAKALDO	05.04.97	15.000		RDL 339/90	062.1
390043546748	J GARCIA	22736207	BARAKALDO	13.03.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390043548320	J LANDETA	22713258	CRUCES BARACALDO	10.03.97	175.000		LEY30/1995	
390043588846	F RAMOS	27199554	BASAURI	04.05.97	15.000		RD 13/92	167.
390100951102	M LAHFIDI	L0000894	BILBAO	15.03.97	175.000		LEY30/1995	
390043612836	J LAVIN	13687744	BILBAO	10.05.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390043613142	J LAVIN	13687744	BILBAO	10.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043611741	E VILLANUEVA	13889002	BILBAO	03.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043549038	F LLORENTE	14226483	BILBAO	05.04.97	PAGADO	1	RD 13/92	020.1
390043625065	A SIERRA	14242362	BILBAO	01.05.97	15.000		RD 13/92	109.1
390043615321	J MORCILLO	14244947	BILBAO	11.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
390401689019	L MAYORA	14248125	BILBAO	22.02.97	20.000		RD 13/92	050.
390043612230	A GARCIA	14263533	BILBAO	01.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043612708	V DEL RIO	14563254	BILBAO	01.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043615291	F SANCHEZ	14868208	BILBAO	10.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043548691	V FERNANDEZ	14898901	BILBAO	31.03.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390401688726	M AMIGO	14913344	BILBAO	21.02.97	20.000		RD 13/92	050.
390043614596	M ALLENDE	14914632	BILBAO	11.05.97	10.000		LEY30/1995	
390043625387	G URIARTE	14932660	BILBAO	29.03.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043625363	G URIARTE	14932660	BILBAO	29.03.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390401702061	J ROCHE	14947099	BILBAO	24.05.97	30.000		RD 13/92	050.
390043610037	J CASTRO	30575366	BILBAO	19.04.97	50.000	2	RD 13/92	020.1
390043547832	F FLOR	30602373	BILBAO	07.03.97	25.000		RDL 339/90	060.1
390401699256	F NUÑEZ	30634369	BILBAO	20.05.97	30.000		RD 13/92	050.
390043643845	F TALLEDO	30655149	BILBAO	04.05.97	25.000		RD 13/92	094.1G
390401700027	J NARBAIZA	30678633	BILBAO	28.04.97	30.000		RD 13/92	052.
390043613099	E SUAREZ	78890777	BILBAO	01.05.97	10.000		RD 13/92	038.1
390100738108	A NOCITO	78898721	BILBAO	28.03.97	50.000		RDL 339/90	060.1
390043610815	J GUTIERREZ	14598739	CARRANZA	29.04.97	15.000		RD 13/92	167.
390043604876	G GUTIERREZ	14609559	ERANDIO	31.03.97	50.000	1	RD 13/92	087.1A
390043588251	J GUTIERREZ	15371615	ERMUA	03.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043614584	J MARTINEZ	14567968	GALDAKAO	11.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043586308	L ELORRIAGA	30551055	GERNIKA-LUMO	31.03.97	20.000		RDL 339/90	061.3

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
390043574677	M BASTERRECHEA	78863829	GERNIKA	29.03.97	15.000		RD 13/92	167.
390043574689	M BASTERRECHEA	78863829	GERNIKA	29.03.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043615692	J SANCHEZ	14846032	LEMOA	11.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043611042	E CASTRO	11925981	SANTURTZI	08.04.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390043615047	F LEON	11914947	SESTAO	11.05.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390043611984	T DELGADO	22700375	V.TRAPAGA-TRAPAGARAN	03.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
390401693527	R GUILLEN	07044201	SANTIAGO ALCANTARA	16.04.97	20.000		RD 13/92	050.
390401698847	J GUERRA	13879982	LAS PALMAS G C	16.05.97	20.000		RD 13/92	052.
390043629691	F NIETO	72054376	SAN BARTOLOME	10.05.97	10.000		RD 13/92	012.1
390100997977	J PEREZ	07843828	FABERO	07.04.97	15.000		RD 13/92	169.
390401696826	R MARTINEZ	16442230	ARNEDO	19.04.97	20.000		RD 13/92	050.
390401701901	J PEON	07216361	ALCORCON	23.05.97	30.000		RD 13/92	050.
390043584658	FURGONETAS DE ALQUILER SA	A28659423	ALDEA DEL FRESNO	16.03.97	175.000		LEY30/1995	
390043620780	TRANSPORTES FUENLABRADA S	B28946127	CUBAS	28.02.97	46.001		D121190	198.H
390100965800	A CERVERA	00811394	MADRID	05.04.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390401700313	C CORDERO	11809098	MADRID	01.05.97	20.000		RD 13/92	048.
390100950869	J CABO	13913223	MADRID	20.03.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390043586590	F MASSO	50524200	MADRID	25.04.97	35.000		RD 13/92	084.3
390401699335	R ARRIBAS	51406720	MADRID	21.05.97	30.000		RD 13/92	050.
390043604190	F SUARDIAZ	03762647	MAJADAHONDA	28.03.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043605169	J ONANDIA	13687312	MAJADAHONDA	04.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043548642	J BENITO	51619435	PARACUELLOS JARAMA	14.03.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043586382	M MARTIN	51635491	PARACUELLOS JARAMA	09.04.97	175.000		LEY30/1995	
390043586205	M MARTIN	51635491	PARACUELLOS JARAMA	21.03.97	50.000		RDL 339/90	061.1
390043546803	G RANEDO	16015337	TUDELA	04.05.97	10.000		RD 13/92	018.1
390043576601	D CIENFUEGOS JOVELLANOS	10857315	GIJON	17.03.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043574628	D CIENFUEGOS JOVELLANOS	10857315	GIJON	17.03.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043571561	E FERNANDEZ	13899998	LLANES	04.02.97	15.000		RD 13/92	167.
390043588100	J SORDO	37672015	OVIEDO	01.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043620730	TRANSPORTES FRIGORIFICOS S	B33477928	SIERO	10.03.97	245.000		LEY30/1995	030.95
390043589413	L ALVAREZ	12739228	PALENCIA	11.05.97	10.000		RD 13/92	170.
390043586898	E RAMOS	12774330	PALENCIA	17.04.97	35.000		RD 13/92	084.3
390043584452	O RIOS	13942309	ARENAS IGUÑA	14.03.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043584397	O RIOS	13942309	ARENAS IGUÑA	14.03.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390401694027	J SAINZ	09267038	ISLA	22.04.97	20.000		RD 13/92	048.
390401701706	J IVARS	13636880	ISLA	20.05.97	50.000		RD 13/92	050.
390043626975	J CASTRO	13715027	GAMA	08.04.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390100966403	P ROSILLO	20174851	GAMA	01.04.97	50.000		RDL 339/90	060.1
390401699359	M POSADAS	13924079	CABEZON LA SAL	22.05.97	20.000		RD 13/92	050.
390043578464	M PALACIOS	13726318	YEBAS	05.04.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043579687	M RODRIGUEZ	72236087	TURIENO	15.04.97	15.000		RD 13/92	167.
390043629710	R ARCE	20212932	CACICEDO	11.05.97	16.000		RD 13/92	101.1
390401701627	F CAMPO	13715261	CACICEDO DE CAMARG	20.05.97	20.000		RD 13/92	050.
390401701822	M MIGUEL	13776689	MALIAÑO	21.05.97	30.000		RD 13/92	050.
390043646299	R RIVAS	13788423	MALIAÑO	11.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043640406	M GARCIA	13861112	MURIEDAS	17.04.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043640418	M GARCIA	13861112	MURIEDAS	17.04.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390401696541	M ESQUIVIAS	13887703	MURIEDAS	14.04.97	20.000		RD 13/92	050.
390043642828	C PALOMERO	20199493	MURIEDAS	03.05.97	20.000		RD 13/92	059.1
390043646536	J CONDE	20218514	MURIEDAS	03.05.97	10.000		RD 13/92	012.1
390043643195	A SANTAMARIA	72051890	MURIEDAS	10.05.97	10.000		RD 13/92	012.1
390401699207	M SECADAS	13766705	REVILLA DE CAMARGO	19.05.97	30.000		RD 13/92	050.
390401699244	M BUSTIO	13912858	SANTIAGO DE CARTES	20.05.97	40.000		RD 13/92	050.
390043549609	I BERASALUCE	22748054	CASTRO URDIALES	26.03.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390401700325	A MIQUELARENA	30621639	CASTRO URDIALES	01.05.97	20.000		RD 13/92	048.
399100971406	M APARICIO	13892336	CORRALES BUELNA	28.04.97	50.000		RDL 339/90	072.3
390043578737	R VAL	13913067	CORRALES BUELNA	25.04.97	15.000		RD 13/92	167.
390401698914	J HERRERO	13936646	CORRALES BUELNA	16.05.97	20.000		RD 13/92	050.
390101000541	J PELAYO	72132233	CORVERA TORANZO	28.03.97	50.000	1	RD 13/92	003.1
390101000218	J PELAYO	72132233	CORVERA TORANZO	28.03.97	15.000		RD 13/92	143.1
390100921171	J PARDO	20215815	EL ASTILLERO	15.04.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390100921183	J PARDO	20215815	EL ASTILLERO	15.04.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390100921160	J PARDO	20215815	EL ASTILLERO	15.04.97	10.000		RD 13/92	012.1
390100985410	J LOPEZ	72033699	EL ASTILLERO	23.03.97	50.000	1	RD 13/92	003.1
390100964455	G VALVERDE	72055937	EL ASTILLERO	31.03.97	25.000		RDL 339/90	060.1
390043586886	J MUÑIZ	72125893	FRESNO DEL RIO	17.04.97	50.000		RDL 339/90	060.1
390043646287	V DIEGO	72021607	ENTRAMBASAGUAS	11.05.97	15.000		RD 13/92	118.1
390043545823	A CRESPO	13617155	RIOSECO	15.03.97	175.000		LEY30/1995	
390401694684	A SERNA	72122739	SUANO	26.04.97	20.000		RD 13/92	052.
390101000371	N DIEGO	13753690	LUENA	26.03.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390043624553	E ALONSO	13712610	PEOREÑA	14.03.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390043644588	J GOMEZ	13778216	SOLARES	28.04.97	15.000		RD 13/92	109.1
390401698471	J OJEA	13763767	SOLARES MEDIO CUDE	11.05.97	20.000		RD 13/92	050.
390043603215	A LAABARTA	S 003677	MOGRO	05.04.97	50.000		RDL 339/90	060.1
390401702115	J QUINTANA	13672612	NOJA	24.05.97	40.000		RD 13/92	050.
390043612629	V GUTIERREZ	20213974	NOJA	15.04.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390401691257	M AJA	30555125	NOJA	18.03.97	30.000		RD 13/92	050.
390100919656	P ACEBO	72094168	NOJA	06.04.97	10.000		RD 13/92	012.1
390043547911	M IBAÑEZ	13714902	PENAGOS	16.03.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390401699128	J ALGORRI	13481537	PUENTE ARCE	19.05.97	20.000		RD 13/92	050.
390401694118	M TENA	20207353	RENEDO	22.04.97	20.000		RD 13/92	050.
390401696693	E GUEMES	13869055	POLANCO	15.04.97	20.000		RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
390401699384	J GARCIA	72114056	REINOSA	25.05.97	20.000		RD 13/92	050.
390043343151	A HERNANDEZ	72123027	REINOSA	21.03.97	50.000		RDL 339/90	060.1
390401702413	F GUTIERREZ	72125426	REINOSA	28.05.97	30.000		RD 13/92	052.
390043607117	I CORTES	72126047	PUENTE SAN MIGUEL	23.04.97	15.000		RD 13/92	117.1
390401693618	A BUENO	11405227	RIBAMONTAN MAR	17.04.97	20.000		RD 13/92	050.
390043634029	D MIGUEL	12699169	SAN VICENTE BARQUERA	03.05.97	15.000		RD 13/92	154.
390401700957	F VALLAR	13720213	SANTA CRUZ BEZANA	12.05.97	20.000		RD 13/92	050.
390401699530	M RODRIGUEZ	13724429	SANTA CRUZ BEZANA	26.05.97	40.000		RD 13/92	050.
390401698800	J LAMA	72115225	MAÑO	15.05.97	30.000		RD 13/92	050.
390043630139	M VARELA	13702889	PREZANES	16.04.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390401701871	M GALVAN	13745352	SAN MATEO	22.05.97	30.000		RD 13/92	050.
390401698537	J SARO	13765975	LA ABADILLA DE CAY	12.05.97	20.000		RD 13/92	050.
390043646275	F DIEGO	72024775	SARON	08.05.97	15.000		RD 13/92	167.
390100994551	APLICACIONES DEL MÁRMOL S	B39097498	SANTANDER	04.04.97	175.000		LEY30/1995	
390401701858	R DOYCE	S 003925	SANTANDER	22.05.97	30.000		RD 13/92	050.
390401699542	M GONZALEZ	00685753	SANTANDER	26.05.97	20.000		RD 13/92	050.
390401694775	M OREJAS	12712054	SANTANDER	26.04.97	20.000		RD 13/92	052.
390401701718	F SAN CEFERINO	13080604	SANTANDER	20.05.97	30.000		RD 13/92	050.
390401696760	M SAIZ	13155662	SANTANDER	19.04.97	30.000		RD 13/92	050.
390043626689	A JIMENEZ	13292345	SANTANDER	05.04.97	175.000		LEY30/1995	
390043629940	A GOMEZ	13481126	SANTANDER	23.04.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390401701925	M RODRIGUEZ	13633499	SANTANDER	23.05.97	30.000		RD 13/92	050.
390401702218	J LACALLE	13635308	SANTANDER	25.05.97	20.000		RD 13/92	050.
390200644320	C CERVERA	13659062	SANTANDER	02.04.97	30.000		RD 13/92	050.
390043594445	S MONTES	13665476	SANTANDER	20.02.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390100994769	E GONZALEZ	13676342	SANTANDER	07.04.97	150.000		LEY30/1995	
390401697776	A ZUÑIGA	13679546	SANTANDER	05.05.97	20.000		RD 13/92	050.
390100965848	A PEREZ	13679658	SANTANDER	21.05.97	175.000		LEY30/1995	
390043627517	E MARTIN	13691328	SANTANDER	24.03.97	25.000		RDL 339/90	060.1
390401701743	J GARCIA	13693008	SANTANDER	20.05.97	20.000		RD 13/92	050.
390043588536	J DEL BARRIO	13705847	SANTANDER	24.04.97	15.000		RD 13/92	117.1
390401693552	S CASTILLO	13711411	SANTANDER	16.04.97	30.000		RD 13/92	050.
390401697510	M SANCHEZ	13712970	SANTANDER	30.04.97	30.000		RD 13/92	050.
390100983449	M SAIZ	13719859	SANTANDER	04.05.97	15.000		RD 13/92	094.1C
390200645207	P GONZALEZ	13731846	SANTANDER	14.04.97	30.000		RD 13/92	050.
390043624218	L PEÑA	13738647	SANTANDER	30.03.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390401702644	R DELGADO	13742251	SANTANDER	30.05.97	20.000		RD 13/92	050.
390043640212	J ZUBIETA	13744064	SANTANDER	01.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
390401700192	J ANTON	13751128	SANTANDER	29.04.97	20.000		RD 13/92	050.
390200646261	M CUESTA	13753310	SANTANDER	27.04.97	40.000		RD 13/92	050.
390043647292	R ALVAREZ	13755499	SANTANDER	11.05.97	10.000		RD 13/92	170.
390043605984	A SAN JOSE	13755688	SANTANDER	05.05.97	16.000		RD 13/92	101.1
390043577964	J SANTOS	13766559	SANTANDER	06.04.97	20.000		RD 13/92	094.1D
390043587581	F FONTAN	13767205	SANTANDER	11.05.97	10.000		RD 13/92	170.
390043632859	J ORDOÑEZ	13768291	SANTANDER	03.05.97	15.000		RD 13/92	167.
390401697958	F GENTO	13768545	SANTANDER	06.05.97	20.000		RD 13/92	050.
390401697934	F GONZALEZ DE	13769036	SANTANDER	06.05.97	50.000		RD 13/92	050.
390043578956	A GONZALEZ	13772741	SANTANDER	17.04.97	10.000		RD 13/92	170.
390401693606	A URDIALES	13781284	SANTANDER	17.04.97	30.000		RD 13/92	050.
390401693448	T LAINZ	13786095	SANTANDER	15.04.97	30.000		RD 13/92	050.
390401693485	R SAAVEDRA	13787532	SANTANDER	16.04.97	20.000		RD 13/92	050.
399100920526	M GIMENEZ	13792371	SANTANDER	28.04.97	50.000		RDL 339/90	072.3
390401702127	L FERNANDEZ	13853790	SANTANDER	24.05.97	30.000		RD 13/92	050.
390043342663	C BARRIO	13904325	SANTANDER	25.03.97	2.000		D175384	006.1B
390401693515	J NORIEGA	13913472	SANTANDER	16.04.97	30.000		RD 13/92	050.
390043589139	J ROMEO	15998301	SANTANDER	12.05.97	20.000		RD 13/92	087.1A
390401695925	R FERRERUELA	18928151	SANTANDER	10.04.97	40.000		RD 13/92	050.
390401702607	M RUIZ	20188316	SANTANDER	29.05.97	40.000		RD 13/92	050.
390043569335	J MIGUEL	20190841	SANTANDER	19.04.97	50.000		RDL 339/90	060.1
390043587532	L CERON	20191610	SANTANDER	07.05.97	35.000		RD 13/92	084.3
390401702000	J MARTIN	20196740	SANTANDER	23.05.97	30.000		RD 13/92	052.
390043643559	P GEREZ	20202583	SANTANDER	20.04.97	50.000		RD 13/92	084.1
390043628741	M SANCHO	20202890	SANTANDER	12.05.97	10.000		RD 13/92	012.1
390101034885	J GONZALEZ	20203895	SANTANDER	23.05.97	10.000		RD 13/92	012.1
390401693588	J JIMENEZ	20205000	SANTANDER	17.04.97	20.000		RD 13/92	050.
390101011861	D DEL CAMPO	20215064	SANTANDER	10.05.97	10.000		LEY30/1995	
390101011290	J SANTOS	20215256	SANTANDER	25.04.97	10.000		LEY30/1995	
390043641848	A GANDARILLAS	20217098	SANTANDER	18.04.97	15.000		RD 13/92	117.1
390401693655	M LARRALDE	20218673	SANTANDER	18.04.97	30.000		RD 13/92	050.
390043642350	R JIMENEZ	20219051	SANTANDER	09.05.97	10.000		RD 13/92	170.
390401698460	P GOMEZ	20219075	SANTANDER	11.05.97	20.000		RD 13/92	050.
390043586552	J ARIAS	34500993	SANTANDER	15.04.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390043586564	J ARIAS	34500993	SANTANDER	15.04.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390101006415	M LLORENTE	71914472	SANTANDER	25.05.97	10.000		LEY30/1995	
390043624449	M ESTANDIA	72014196	SANTANDER	29.03.97	15.000		RD 13/92	117.1
390100994836	A RODRIGUEZ	72035127	SANTANDER	07.04.97	50.000		RDL 339/90	060.1
390043643146	P CALOCA	72036433	SANTANDER	03.05.97	10.000		RD 13/92	012.1
390100964431	S VEGA	72036499	SANTANDER	29.03.97	25.000		RDL 339/90	060.1
390100994174	J SOLANA	72045141	SANTANDER	30.03.97	10.000		LEY30/1995	
390101011964	J ARCHE	72048083	SANTANDER	08.05.97	10.000		LEY30/1995	
390100994423	L SOLAR	72058794	SANTANDER	04.04.97	125.000		LEY30/1995	
390043585511	J GONZALEZ	72122627	SANTANDER	25.04.97	10.000		RD 13/92	170.

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*
390043608067	C DIEZ	72124075	SANTANDER	11.05.97	10.000		RD 13/92	170.
390401694507	J LOPEZ	32567491	CUETO	24.04.97	30.000		RD 13/92	050.
390401702711	J HERNANDEZ	13775100	LA ALBERICIA	30.05.97	20.000		RD 13/92	050.
390043628042	C GANDARILLAS	13885992	SAN ROMAN DE LA LL	02.04.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390401701597	S GUTIERREZ	13742326	SANTOÑA	19.05.97	30.000		RD 13/92	052.
390401701585	R FERNANDEZ	13759231	SANTOÑA	19.05.97	20.000		RD 13/92	052.
390043624139	J PEREZ	15355596	SANTOÑA	26.03.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043624127	J PEREZ	15355596	SANTOÑA	26.03.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390401699505	M GOMEZ	20201830	SANTOÑA	26.05.97	30.000		RD 13/92	052.
390043547510	U LOPEZ	72013180	SANTOÑA	24.03.97	5.000		RDL 339/90	061.1
390043559664	R T M TRES S L	839289350	TORRELAVEGA	10.03.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390401698720	J BLANCO	13803960	TORRELAVEGA	14.05.97	40.000		RD 13/92	050.
390043602703	R ALVAREZ	13804076	TORRELAVEGA	07.03.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043602715	R ALVAREZ	13804076	TORRELAVEGA	07.03.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043624024	J CANO	13861701	TORRELAVEGA	18.03.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043624036	J CANO	13861701	TORRELAVEGA	18.03.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390401701834	J BARQUIN	13873000	TORRELAVEGA	22.05.97	20.000		RD 13/92	052.
390043577228	M MERINO	13880688	TORRELAVEGA	15.03.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390401675239	A TRUEBA	13895248	TORRELAVEGA	29.09.96	20.000		RD 13/92	050.
390200640854	M FERNANDEZ ESCALANTE	13902235	TORRELAVEGA	30.01.97	30.000		RD 13/92	050.
390043625430	D MARTIN	13902766	TORRELAVEGA	31.03.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390043625429	J RASILLA	13905795	TORRELAVEGA	30.03.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390100988836	C DIAZ	13906135	TORRELAVEGA	04.04.97	10.000		RD 13/92	094.2
390401693450	A GOMEZ	13909060	TORRELAVEGA	15.04.97	30.000		RD 13/92	050.
390043601700	A ORTIZ	13911236	TORRELAVEGA	06.03.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390100976779	E SAINZ	13912299	TORRELAVEGA	05.04.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390401701056	M REBANAL	13914341	TORRELAVEGA	12.05.97	20.000		RD 13/92	050.
390401694581	F CHAMERO	13915774	TORRELAVEGA	25.04.97	20.000		RD 13/92	050.
390401692171	G TEJERIA	13918316	TORRELAVEGA	29.03.97	20.000		RD 13/92	050.
390401687631	J RUIZ	13923008	TORRELAVEGA	31.01.97	20.000		RD 13/92	050.
390100993054	F REAL	13926450	TORRELAVEGA	10.03.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390401699220	J REGALIZA	13927431	TORRELAVEGA	20.05.97	20.000		RD 13/92	052.
390043573442	M GOMEZ	13929145	TORRELAVEGA	10.03.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390200636073	O CORDERO	13930418	TORRELAVEGA	12.12.96	20.000		RD 13/92	050.
390401695639	J SANGIAO	33756446	TORRELAVEGA	07.04.97	25.000		RD 13/92	050.
390100925358	E LANGO	72133529	TORRELAVEGA	30.03.97	10.000		LEY30/1995	
390100965782	R ROSILLO	20197296	CAMPUZANO	09.03.97	50.000		RDL 339/90	060.1
390401699360	R GONZALEZ	13936884	VALDALIGA	22.05.97	30.000		RD 13/92	050.
390043632914	J GONZALEZ	72125512	VEGA LIEBANA	06.05.97	25.000		RD 13/92	029.1
390043629551	M SANCHEZ	20204231	VILLANUEVA	15.04.97	15.000		RD 13/92	117.1
390401701494	E ALBO	72020680	SAN MIGUEL DE ARAS	18.05.97	20.000		RD 13/92	050.
390100813908	R TEJADA	28621984	SEVILLA	28.03.97	25.000		RD 13/92	003.1
390043604177	R VEGA	16801766	SORIA	27.03.97	50.000	1	RD 13/92	003.1
390043615310	J GONZALEZ	15356681	EIBAR	11.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043611236	J EGAÑA	72563951	MOTRICO	04.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
390100995440	V FERNANDEZ	34093524	OLABERRIA	02.05.97	10.000		LEY30/1995	
390101003311	M GARCIA	30616833	LLODIO	19.04.97	10.000		RD 13/92	171.
390043612150	TRATTEGGIO CONSERVACION Y	G01052505	VITORIA GASTEIZ	27.04.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390401696656	A MACAZAGA	02450996	VITORIA GASTEIZ	15.04.97	30.000		RD 13/92	048.
390043604888	J LASAGA	18592846	VITORIA GASTEIZ	31.03.97	15.000		RDL 339/90	059.3
390043614341	P ARANZABAL	72236195	VITORIA GASTEIZ	11.05.97	15.000		RD 13/92	117.1

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Santander, 4 de julio de 1997.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

ART°=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
399100905112	R ESTAN	48304121	VILLAJAYOSA	11.06.97	50.000		RDL 339/90	072.3
390100881690	M CRESPO	14556156	ARRIETA	04.05.97	175.000		LEY30/1995	
390100771586	J DURAN	22725283	BARAKALDO	25.05.97	16.000		RD 13/92	029.1
390043613154	J LAVIN	13687744	BILBAO	10.05.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390100926156	F SAINZ	14496543	BILBAO	19.05.97	25.000		RDL 339/90	060.1
390100998088	M MONTERO	30560987	BILBAO	28.04.97	175.000		LEY30/1995	
390100831145	J DIAZ	72234807	BILBAO	25.05.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390100831133	J DIAZ	72234807	BILBAO	25.05.97	15.000		RD 13/92	151.2
390100947020	A LECETA	15373153	ERMUA	27.04.97	50.000	1	RD 13/92	029.1
390100995397	A LOPEZ	11913904	IGORRE	23.05.97	15.000		RD 13/92	118.1
390100995385	A LOPEZ	11913904	IGORRE	23.05.97	125.000		LEY30/1995	
390100995373	A LOPEZ	11913904	IGORRE	23.05.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390100995361	A LOPEZ	11913904	IGORRE	23.05.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390043616544	E NIÑO	14706120	PORTUGALETE	19.06.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390100978909	J CASTILLO	29942858	SESTAO	30.04.97	35.000		RD 13/92	084.3
390101013067	I MERINO	12567462	ZALLA	22.05.97	175.000		LEY30/1995	
390043654521	J LOPEZ	13747399	MADRID	18.06.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390100979136	J VILLAR	71687265	MADRID	21.05.97	175.000		LEY30/1995	
390100989087	V GONZALEZ	13983862	ANIEVAS	25.04.97	10.000		RD 13/92	171.
390100963943	F SOLARANA	13727634	MURIEDAS	15.05.97	30.000		RDL 339/90	061.3
390100964080	F REVUELTA	20210254	MURIEDAS	01.05.97	15.000		RD 13/92	118.1
390100964091	F REVUELTA	20210254	MURIEDAS	01.05.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390100964108	F REVUELTA	20210254	MURIEDAS	01.05.97	125.000		LEY30/1995	
390100976548	J CASTAÑERA	13764218	REVILLA	22.05.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390100976561	J CASTAÑERA	13764218	REVILLA	22.05.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390100976573	J CASTAÑERA	13764218	REVILLA	22.05.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390100976550	J CASTAÑERA	13764218	REVILLA	22.05.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390100811055	J HURTADO	13787005	CASTRO URDIALES	22.05.97	15.000		RD 13/92	167.
399101007816	M FERNANDEZ	13793703	COLINDRES	17.06.97	50.000		RDL 339/90	072.3
390101020047	R AFANADOR	72050606	COLINDRES	23.05.97	125.000		LEY30/1995	
390043641447	J RUBIO	13656115	EL ASTILLERO	07.05.97	10.000		LEY30/1995	
390101011988	E BLASCO	13728965	EL ASTILLERO	09.05.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390101034897	I CORONA	72136021	CUCHIA	23.05.97	15.000		RD 13/92	118.1
390100985823	M MIRONES	13910689	PIELAGOS	24.05.97	175.000		LEY30/1995	
390100735958	J ARNAIZ	72019372	RAMALES VICTORIA	10.05.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390100735960	J ARNAIZ	72019372	RAMALES VICTORIA	10.05.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043642786	J GOMEZ	13552482	HELGUERA	21.04.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390101012683	P GONZALEZ	13735073	LA ABADILLA CAYON	24.05.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390101012660	P GONZALEZ	13735073	LA ABADILLA CAYON	24.05.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390101000425	M ARNOSI	13749845	SANTANDER	24.05.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390200646390	M VELAZQUEZ	13770458	SANTANDER	29.04.97	30.000		RD 13/92	050.
390043607877	A UMBRIA	13794140	SANTANDER	11.05.97	175.000		LEY30/1995	
390043607889	A UMBRIA	13794140	SANTANDER	11.05.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043607865	A UMBRIA	13794140	SANTANDER	11.05.97	10.000		RD 13/92	170.
390101013110	M ESTEBANEZ	20190219	SANTANDER	26.05.97	50.000		RDL 339/90	060.1
390100906388	C PUENTE	20191079	SANTANDER	23.05.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390100963736	M GALLARDO	20203043	SANTANDER	19.04.97	25.000		RD 13/92	003.1
390043624632	A GARCIA	20206930	SANTANDER	16.03.97	125.000		LEY30/1995	
390101011368	E CABEZAS	20211174	SANTANDER	28.04.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390101011370	E CABEZAS	20211174	SANTANDER	28.04.97	125.000		LEY30/1995	
390101012610	A SAENZ	20212319	SANTANDER	23.05.97	125.000		LEY30/1995	
390101012804	A RODRIGUEZ	72035127	SANTANDER	26.05.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390100963980	G LLANILLO	72036522	SANTANDER	20.05.97	125.000		LEY30/1995	
390101012798	J GARCIA	72036740	SANTANDER	26.05.97	125.000		LEY30/1995	
390101012506	F ISLA	72047453	SANTANDER	21.05.97	125.000		LEY30/1995	
390101012117	F ISLA	72047453	SANTANDER	14.05.97	125.000		LEY30/1995	
390043608079	C DIEZ	72124075	SANTANDER	11.05.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390101010042	A LOCOCO	13540097	SANTOÑA	28.04.97	15.000		RD 13/92	094.1C
390200646042	F OLIVAR	13644886	SANTOÑA	25.04.97	30.000		RD 13/92	050.
390100972830	C FERNANDEZ	13914055	SUANCES	26.05.97	16.000		RD 13/92	029.1
390401700052	O LACALLE	13809387	TORRELAVEGA	28.04.97	20.000		RD 13/92	050.
390100976639	G BARCENA	13856138	TORRELAVEGA	24.05.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390100976627	G BARCENA	13856138	TORRELAVEGA	24.05.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390100976615	G BARCENA	13856138	TORRELAVEGA	24.05.97	175.000		LEY30/1995	
390401700039	M GARCIA	13877510	TORRELAVEGA	28.04.97	20.000		RD 13/92	050.
390200647990	J PINEY	13889251	TORRELAVEGA	20.05.97	20.000		RD 13/92	052.
390043650138	M ALONSO	13897372	TORRELAVEGA	13.06.97	10.000		RDL 339/90	061.3
390100979057	J MARTINEZ	13904658	TORRELAVEGA	19.05.97	15.000		RD 13/92	117.1
390401702826	L GONZALEZ	13904717	TORRELAVEGA	31.05.97	40.000		RD 13/92	050.
390101012622	J DIAZ	13904817	TORRELAVEGA	23.05.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390101012634	J DIAZ	13904817	TORRELAVEGA	23.05.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390100963761	I GONZALEZ	13927025	TORRELAVEGA	18.06.97	75.000	1	RD 13/92	020.1
390101013614	J VELEZ	13982945	TORRELAVEGA	17.05.97	50.000		RDL 339/90	060.1
390100909997	L MAZA	72130975	TORRELAVEGA	24.05.97	175.000		LEY30/1995	
390101013523	A JIMENEZ	72131259	TORRELAVEGA	18.05.97	50.000		RDL 339/90	060.1
390043654260	P OJUGAS	13886201	TANOS	20.06.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390043632380	J GONZALEZ	72125512	VEGA LIEBANA	06.05.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390100995439	V FERNANDEZ	34093524	OLABERRIA	02.05.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390401694933	G ALONSO	10847887	SAN SEBASTIAN	28.04.97	20.000		RD 13/92	048.
390043636452	R POSADA	S 000960	ZAMORA	19.06.97	25.000		RDL 339/90	061.3

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Negociado de Régimen Interior

ANUNCIO

Oposición convocada para cubrir en propiedad una plaza de técnico de Protección Civil

Lista de aspirantes

Aspirantes admitidos:

1. Acebo del Monte, María Josefa.
2. Andrés Magni, Luis Miguel.
3. Asensio Ochoa, Francisco Javier.
4. Baizán Muñiz, Francisco Javier.
5. Cabrera Ceñal, Luis.
6. Cadelo Blanco, Tomás.
7. Cano Basarán, Miguel Ángel.
8. Castelo Alonso, Manuel.
9. Castillo Silvo, José Emilio.
10. Chacartegui Eiguren, Víctor Manuel.
11. Fernández Gancedo, María de la O.
12. García Bustamante, Luis Fernando.
13. García del Prado, Constantino Ángel.
14. García Pereda, Carlos.
15. González Galdós, Ricardo.
16. Hidalgo Tejerina, Miguel Ángel.
17. Jiménez Ceballos, María del Mar.
18. Mazorra Mencerreyes, Ignacio Guillermo.
19. Moles Cifrián, Marta.
20. Molina Edesa, Raúl Antonio.
21. Movellán Abaroa, José Manuel.
22. Páramo Gómez, Antonio.
23. Peral San Emeterio, Carlos.
24. Pérez Arriaga, Alfredo.
25. Pérez Pardo, Jaime.
26. Prieto Sánchez, Julio.
27. Rodríguez Collera, Silvia.
28. San Martín Cianca, Jorge.
29. Sañudo Herreros, José María.
30. Vélez Portilla, José M.

Aspirantes excluidos:

Guadarrama Martín, José Antonio. Causa: Presentación de instancia fuera de plazo.

Tena Talledo, Montserrat. Causa: Presentación de instancia fuera de plazo.

Santander, 27 de junio de 1997.— El alcalde, Gonzalo Piñero García Lago.

97/171256

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

El alcalde-presidente, en resolución del día 27 de junio de 1997, resolvió aprobar la lista de aspirantes para tomar parte en la oposición libre de dos plazas de agentes de la Policía Local incluidas en la oferta de empleo pública de 1996.

Finalizado el plazo de presentación de instancias para cubrir en propiedad, mediante oposición libre, dos plazas de agentes de Policía Local, y de acuerdo con lo establecido en el apartado quinto de las bases que rigen la convocatoria, resuelvo aprobar la siguiente lista de aspirantes para tomar parte en la oposición de referencia:

Aspirantes admitidos

1. Andrés García, Pedro Antonio.
2. Argüeso Fernández, José Antonio.
3. Cabrero González, Emilio.
4. Calderón Martín, Manuel A.

5. Cano Recio, Óscar.
6. Cayón Vega, Alberto.
7. Ceballos García, Roberto.
8. Corona Gómez, José María.
9. Díez Argüeso, Jesús Manuel.
10. Díez Gil, Francisco Javier.
11. Dou Pesquera, Francisco José.
12. Estébanez Alonso, Rubén.
13. Fernández Fernández, Jesús Eduardo.
14. García Martín, Carlos.
15. Gutiérrez Argüeso, Raúl.
16. Gutiérrez González, José Antonio.
17. Gutiérrez González, José Vidal.
18. Lavid Collantes, María Carmen.
19. López González, Gerardo.
20. López González, Óscar.
21. López Rodríguez, Francisco Javier.
22. Llamas Alonso, José María.
23. Martínez García, Francisco Javier.
24. Martínez Gutiérrez, Primitivo.
25. Mata Pereda, Félix Gregorio de la.
26. Mateo Cuervo, Jesús de.
27. Mier Gacia, Martín del.
28. Moral Ruiz, Juan Miguel.
29. Pérez Carrera, Ángel.
30. Polanco del Barrio, José María.
31. Pozo Gutiérrez, Ismael del.
32. Ramos Rodríguez, Fernando.
33. Respuela Torre, Jesús.
34. Rodríguez Gómez, Marcos.
35. Rodríguez Martín, Félix.
36. Ruiz Andaluz, José Ignacio.
37. Santamaría Allende, Luis Miguel.

Aspirantes excluidos

1. García Monreal, Javier David. Causa de la exclusión: No estar en posesión de los carnés de conducir exigidos.

2. García Pérez, Mauro. Causa de la exclusión: No estar en posesión de los carnés de conducir exigidos.

3. González González, José Antonio. Causa de la exclusión: No estar en posesión de los carnés de conducir exigidos.

Composición del tribunal

Presidente: Don Daniel Mediavilla de la Hera, alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa. Suplente: Don José Luis López Sánchez, concejal delegado de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Reinosa.

Secretario: Don Fernando García Flórez, secretario del Ayuntamiento. Suplente, doña Concepción Navarro Zárraga, técnica de Administración General del Ayuntamiento.

Vocales:

— Don Pedro Gutiérrez Zamanillo, encargado de Seguridad. Suplente: Don Miguel Gómez Díaz, técnico auxiliar de Protección Civil. Ambos pertenecientes a la Consejería de presidencia y nombrados por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Doña Marta Ruiz Schafer. Suplente: Don Julián González Gabiero. Ambos nombrados por la Jefatura de Tráfico de Cantabria.

— Don Modesto Javier Mantilla Sainz, sargento de la Policía Local de Reinosa. Suplente: Don César Javier Curiel López, cabo de la Policía Local de Reinosa.

— Don Martiniano Tejido Bartolomé. Suplente: Doña Teresa M. Pérez Ibáñez. Ambos concejales del Ayuntamiento y nombrados por el Pleno.

— Don Norberto García Moreno. Suplente: Don Andrés del Barrio Antolín. Ambos concejales del Ayuntamiento y nombrados por el Pleno.

Lugar, fecha y comienzo de los ejercicios

Se cita a los aspirantes admitidos para el día 1 de septiembre de 1997, a las diez horas, en el salón de Plenos del Ayuntamiento, donde se determinará el lugar de celebración de las pruebas previas. Los aspirantes deberán venir provistos del documento nacional de identidad.

Asimismo, se cita en el mismo lugar y fecha, a las nueve horas, a los miembros componentes del tribunal.

Las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos se encuentran expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses.

La resolución de estos recursos se comunicará individualmente a los interesados y se expondrá en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa.

Reinosa, 1 de julio de 1997.—El alcalde (ilegible).

97/172666

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Listado de aspirantes excluidos
Pruebas de peón

1. BARCO GRAVANO, César. Instancia fuera de plazo.
2. BOTANA LARENA, Jesús Manuel. Instancia fuera de plazo.
3. SAN JUAN ÁLVAREZ, Julio César. Instancia fuera de plazo.

Castro Urdiales a 24 de junio de 1997.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

Listado de aspirantes admitidos a las pruebas para cubrir
ocho plazas de peón de servicios varios (*)

- | | | |
|---|--|---|
| 1. ABAD MANRIQUE, Carlos. | 61. DE ORBEA AMAREU, Jose Luis. | 121. IBÁÑEZ GONZALEZ, Antonio. |
| 2. ABILDÚA HELGUERA, Jose Manuel. | 62. DEL HOYO ORTIZ, Antonio. | 122. IBÁÑEZ INCHAURRÓNDO, Roberto. |
| 3. ACEBAL FERNÁNDEZ, Jose Ramón. | 63. DÍAZ DOMINE, Jose Miguel. | 123. IBARBIA CAMPILLO, Jose Luis. |
| 4. ACEBAL RUGAMA, Jose Antonio. | 64. DÍAZ GUTIERREZ, Jose Alberto. | 124. IBARGUREN RIGADA, Jose L. |
| 5. ACEBAL RUGAMA, Juan Carlos. | 65. DIEGO POSADAS, Pedro Agustín. | 125. IBARRA MARTÍN, Isidro. |
| 6. AGOTE HELGUERA, Jose Luis. | 66. DÍAZ DOMINE, Jose Miguel. | 126. IBARRA RODRIGUEZ, Luis Vicente. |
| 7. AGUDO MÉNDEZ, Álvaro. | 67. DÍEZ BEDIA, José. | 127. IGLESIAS GAGO, Raúl. |
| 8. AHEDO TALLEDO, Fermín. | 68. ECHEVARRÍA ASTORGANO, Vicente. | 128. INCHAUSPI ODRIUZOLA, Javier. |
| 9. ALONSO CASTILLO, David. | 69. ECHEVARRÍA CARRETÓN, David. | 129. IZURIETA MESO, Domingo. |
| 10. ALONSO SÁNCHEZ, Miguel. | 70. ECHEVARRÍA CARRETÓN, Jose Luis. | 130. LAISECA PÉREZ, Pedro M ^a . |
| 11. ALONSO ÚBEDA, Jose Ignacio. | 71. ECHEVARRÍA CARRETÓN, Santiago. | 131. LAMBORENA TRUEBA, Fernando Manuel. |
| 12. ALVAREZ SANTAMARÍA, Francisco Javier. | 72. ESCALANTE MARTA, Agustín. | 132. LAMBORENA VIRIZUELA, Adelaido. |
| 13. AMOR MADRAZO, Antonio. | 73. ESCURZA PRIETO, Roque. | 133. LANDA GABANCHO, Francisco Javier. |
| 14. ANGULO LLORENTE, Julián Francisco. | 74. ESTEBAN PEDRUEZA, Pedro María. | 134. LAPATZA-GORTÁZAR ESPARTA, Marco Antonio. |
| 15. ANGULO SÁEZ, Fernando. | 75. EXPÓSITO ESTEBAN, Jose Miguel. | 135. LARGATXA MARTÍNEZ, Iñaki. |
| 16. ARJONA CONDE, Fernando. | 76. FERNÁNDEZ CUENA, Miguel Angel. | 136. LARREA MIER, Jose Antonio. |
| 17. ARMIÑANA ESTEVE, Herminio. | 77. FERNÁNDEZ GARCÍA, José Roberto. | 137. LAURENT LARRAZÁBAL, Jose Luis. |
| 18. ARNÁIZ MAESO, Miguel Angel. | 78. FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Alvaro. | 138. LAVEGA BAYONA, Jose Ignacio. |
| 19. AROZAMENA GÓMEZ, Nicolás. | 79. FERNÁNDEZ PRIETO, Jose Antonio. | 139. LAVÍN COBO, Ricardo. |
| 20. ARREGUI GARCÍA, Fernando. | 80. FERNÁNDEZ RODRIGUEZ, Rogelio. | 140. LEZAMA LLANTADA, Jose Manuel. |
| 21. ARRIZABALAGA RUIZ, Luis Manuel. | 81. FERNÁNDEZ TEIJIDO, Jaime. | 141. LIAÑO MARTA, Julián Fernando. |
| 22. ASTARLOA PICAZA, Aitor. | 82. FRANCO CAMPO, Isaac. | 142. LIENDO CANO, Jesús. |
| 23. AYARZA DÍEZ, Victorino. | 83. FRANCO CAMPO, Sergio. | 143. LIENDO CANTERO, Francisco. |
| 24. AZNAR LLOSA, Estibaliz. | 84. GABANCHO BADIOLA, Juan Bautista. | 144. LIENDO SÁNCHEZ, Eduardo. |
| 25. BAÑOS GOBANTES, David. | 85. GABANCHO DÍAZ, Pedro Antonio. | 145. LIENDO SÁNCHEZ, Jose Manuel. |
| 26. BARRERAS BARRERAS, Jesús María. | 86. GABANCHO SÁNCHEZ, Angel María. | 146. LINAZA JACA, Pedro. |
| 27. BASABE SANCHO, Antonio. | 87. GALLASTEGUI VITORIA, Fernando. | 147. LOBETO MARTÍNEZ, Rubén. |
| 28. BEJARANO CALLEJA, Juan Manuel. | 88. GÁNDARA GUTIERREZ, Manuel. | 148. LOMBERA RODRÍGUEZ, Jesús. |
| 29. BERMEJO CARASA, Ricardo Javier. | 89. GARCÍA BLANCO, Alberto. | 149. LÓPEZ DE ABERASTURI MOWTOW, Angel. |
| 30. BERRIOLOPE ITURRIAGA, Sebastián. | 90. GARCÍA CID, Antonio. | 150. LÓPEZ CAMPO, Julián. |
| 31. BERRIOLOPE ITURRIAGA, J. Ignacio. | 91. GARCÍA ESTEBAN, Jose M ^a . | 151. LÓPEZ DÍAZ, Jesús. |
| 32. BERZOSA GONZÁLEZ, Luis Miguel. | 92. GARCÍA MERAYO, Roberto. | 152. LÓPEZ GARCÍA DE VICUÑA, Santiago. |
| 33. BLANCO SÁNCHEZ, Guillermo. | 93. GARITACELAYA SAN SEBASTIÁN, Jaime Jesús. | 153. LÓPEZ HERNÁNDEZ, 'pedro. |
| 34. BLAS IBÁÑEZ, Jose Antonio. | 94. GATO CALVO, Pedro Luis. | 154. LÓPEZ HERVÁS, Pedro. |
| 35. BOLO ARAMBURU, Fermín. | 95. GÓMEZ ACEBAL, Félix. | 155. LÓPEZ LÓPEZ, Feliciano. |
| 36. BRASAOLA HERRERO, David. | 96. GÓMEZ ALDECOA, Adolfo. | 156. LORENZO DOGÉN, Jose Luis. |
| 37. BRASAOLA HERRERO, Javier. | 97. GÓMEZ GÓMEZ, Jorge Luis. | 157. LLAGUNO LARREA, Jose María. |
| 38. BRINGAS CORCUERA, Juan. | 98. GÓMEZ MÉNDEZ, José. | 158. LLAMAS PÉREZ, Marcos. |
| 39. CABEZAS MARTÍNEZ, Isidro. | 99. GONZÁLEZ ARROYUELOS, Javier. | 159. LLAMOSAS VELASCO, Jesús. |
| 40. CAGIGAS BRAVO, Eugenio. | 100. GONZÁLEZ DELGADO, Esteban Fernando. | 160. LLANO ANGULO, Alberto. |
| 41. CANAL PORTILLA, Francisco. | 101. GONZÁLEZ IBARGUREN, Francisco Javier. | 161. LLANO GUTIERREZ, Segundo. |
| 42. CARASA GUTIERREZ, Antonio. | 102. GONZÁLEZ LAZCANO, Julio. | 162. LLANTADA TORO, Constantino. |
| 43. CARASA SAN GINÉS, Pedro. | 103. GONZÁLEZ NICOLÁS, Pedro. | 163. MAÍZ ARREDONDO, Juan Manuel. |
| 44. CARRANZA SOBA, Francisco Javier. | 104. GONZÁLEZ VITORIA, Julio. | 164. MARCOS ANDRÉS, Francisco. |
| 45. CASTAÑONDO LASTRA, Raúl. | 105. GUEREDIAGA NAZÁBAL, Jose María. | 165. MARCOS ANDRÉS, Jose Angel. |
| 46. CASTAÑONDO SÁNCHEZ, Aitor. | 106. GUTIERREZ BARANDA, Luis Miguel. | 166. MARCOS SOLDEVILLA, Fernando. |
| 47. CASTRO BARTOLOMÉ, Juan Antonio. | 107. GUTIERREZ BERNABÉ, Juan Carlos. | 167. MARÍN CUETO, Francisco Javier. |
| 48. CAVIEDES, Javier. | 108. GUTIERREZ URRUTIA, Rubén. | 168. MARLEZA DURÁN, Fernando. |
| 49. CIANCA DEL RÍO, Frco. Javier. | 109. GUZMÁN BARAJAS, Celso. | 169. MARTA GÓMEZ, Jose Manuel. |
| 50. COBO DE LA SERNA, Santiago. | 110. HELGUERA URRUTIA, Domingo. | 170. MARTÍN MARTÍN, Luis Jesús. |
| 51. COBO ITURBE, Sergio. | 111. HERRERO GONZÁLEZ, Ramón. | 171. MARTÍNEZ AUZMENDIA, Francisco Javier. |
| 52. COLINA CERRO, Alberto. | 112. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Juan Carlos. | 172. MARTÍNEZ AUZMENDIA, Jose María. |
| 53. COLINA PÉREZ, Gabriel. | 113. HERNÁNDEZ LODEIRO, Iñaki. | 173. MARTÍNEZ GARCÍA, Francisco Javier. |
| 54. COLOMO PÉREZ, Jose Iganacio. | 114. HERNÁNDEZ SAINZ, Javier. | 174. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Eusebio. |
| 55. CORTÉS ACEBAL, Santiago. | 115. HERNÁNDEZ VILLASANTE, Eduardo. | 175. MARTÍNEZ SAIZ, Jose Ignacio. |
| 56. COS FERNÁNDEZ, Karlos. | 116. HERRERO GONZÁLEZ, Ramón. | 176. MAZORRA MANUELA, Miguel Angel. |
| 57. CUADRADO TAZÓN, Carlos R. | 117. HIDALGO JIMÉNEZ, Diego. | 177. MERAYO EGUREN, Javier. |
| 58. CUEVAS RODRÍGUEZ, Gustavo. | 118. HIDALGO JIMÉNEZ, Manuel. | 178. MIQUELARENA GARCÍA, Lorenzo. |
| 59. CURBELO ITURBE, M ^a Helga. | 119. HIERRO SANTURDE, Salvador. | 179. MORÉ MORADELL, Francisco. |
| 60. DE DIEGO PÉREZ, Iván. | 120. IBÁÑEZ CARASA, Carlos. | 180. MORENO CUESTA, Carlos. |

- | | | |
|---|--|---|
| 181. MORENO CUESTA, Jesús. | 228. RÍOS ALCEDO, Gustavo. | 268. SASTRE LUIS, Gabriel. |
| 182. MUÑOZ GARCÍA, Francisco José. | 229. RODRÍGUEZ ARCE, Juan José. | 269. SAUTO LÓPEZ, Juan Carlos. |
| 183. MURO ORTEGA, Carlos. | 230. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, David. | 270. SERNA PÉREZ, Rafael. |
| 184. MURO ORTEGA, Marcos. | 231. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Javier. | 271. SERNA SERNA, Rafael. |
| 185. NOVO VELASCO, Jose Antonio. | 232. RODRIGO BÁRCENA, Carlos Javier. | 272. SIERRA BERNAOLA, Jose M ^a . |
| 186. NOZAL REBOLLO, Luis Angel. | 233. ROJO LIENDO, Alberto. | 273. SIERRA SÁNCHEZ, José Ricardo. |
| 187. OLABARRIETA BERRIOLOPE, Fernando. | 234. ROJO LIENDO, Jose María. | 274. SIMÓN-ALTUNA LAVÍN, Francisco Javier. |
| 188. OLABARRIETA PÉREZ, Fernando. | 235. ROJO LIENDO, Jose Antonio. | 275. SOL VÍA, Héctor. |
| 189. OLABARRIETA PÉREZ, Juan Blas. | 236. ROJO LIENDO, Juan Carlos. | 276. SOL VÍA, Jose Luis. |
| 190. OLANO VERGARA, Alfonso. | 237. ROJO LIENDO, Miguel Ángel. | 277. TEJERO LIENDO, Diego. |
| 191. PAJARES BIDART, Jose Ramón. | 238. ROMÁN GONZÁLEZ, Teodoro. | 278. TEN MARTÍNEZ, José Miguel. |
| 192. PALACIO LÓPEZ, Mónica. | 239. ROMAÑA CUELI, Jesús Ramón. | 279. TOBALINA CASTAÑOS, Luis Ángel. |
| 193. PAJARÍN HERRERO, Manuel. | 240. ROMAÑA HIERRO, Cayetano. | 280. TUBET UNDA, Gorka Xabier. |
| 194. PANDO ANGLADA, Jose Angel. | 241. ROMAYOR HELGUERA, Luis Miguel. | 281. UCELAY VÉLEZ, Jose Francisco. |
| 195. PANDO CALLE, Fermin. | 242. RUIZ LÓPEZ, Guillermo. | 282. ULLOA POSADA, Mario. |
| 196. PANDO CALLE, Jose Ignacio. | 243. RUIZ RUIZ, Jose Miguel. | 283. ULLOA ZABALLA, Roberto. |
| 197. PARDO SAGREDO, Luis Miguel. | 244. RUIZ RUIZ DE INFANTE, Iñigo. | 284. UMARAN SAENZ, Carlos. |
| 198. PASTOR ÁLVAREZ, Pedro José. | 245. SAGREDO GIL, Sergio. | 285. ÚRCULO RUIZ, Francisco José. |
| 199. PATIÑO MORENO, Jose Manuel. | 246. SAENZ OLIVER, Francisco Javier. | 286. USUBIAGA MERAYO, Jose A. |
| 200. PAZO ESTEFANÍA, Aitor. | 247. SÁEZ JÓCANO, Ramón. | 287. UZAL FERNÁNDEZ, Jesús Miguel. |
| 201. PEDRUEZA CORTÉS, Luis María. | 248. SAINZ VEGA, Bruno. | 288. VALERO CAPOTE, Rubén. |
| 202. PEÑA ALACIO, Jose María. | 249. SAINZ VEGA, Pedro. | 289. VALLEJO BLÁNQUEZ, Luis Miguel. |
| 203. PEREDA RAMÓN, Beltrán. | 250. SAL CABO, Carlos. | 290. VARONA IBARGUREN, Ricardo. |
| 204. PÉREZ ALONSO, Luis. | 251. SAN JUAN VALLEJO, Antonio. | 291. VAQUERIZO CANTERO, Pablo. |
| 205. PÉREZ AYARZA, Jesús M ^a . | 252. SAMPERIO ABASCAL, Román. | 292. VAZQUEZ MUÑOZ, Fernando. |
| 206. PÉREZ CABELLOS, Alberto Magno. | 253. SÁNCHEZ FREIRE, Luis. | 293. VEGA MIQUELARENA, Juan María. |
| 207. PÉREZ DÍEZ, Roberto. | 254. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Jesús María. | 294. VIGISTAIN SEDANO, Juan Miguel. |
| 208. PÉREZ ESTEBAN, Ángel. | 255. SÁNCHEZ LEÓN, Julián. | 295. VILELLA GOICOECHEA, Félix J. |
| 209. PÉREZ GUINEA, Rafael. | 256. SÁNCHEZ MARCOS, Santiago Adolfo. | 296. VILLA OTAOLA, Juan José. |
| 210. PÉREZ IZURIETA, Jose Antonio. | 257. SÁNCHEZ VILLANUEVA, Jesús. | 297. VILLANUEVA SERRANO, Jose Julio. |
| 211. PÉREZ LAVÍN, Jose Alberto. | 258. SÁNCHEZ VILLANUEVA, Manuel Avelino. | 298. VIÑAS DÍAZ, Jose Ramón. |
| 212. PÉREZ PÉREZ, Alberto. | 259. SAN EMETERIO OLIVA, Francisco Javier. | 299. VITORIA AGUINAGA, Enrique. |
| 213. PÉREZ PICO, Pedro María. | 260. SAN MIGUEL BERRIOLOPE, David. | 300. VITORIA AGUINAGA, Francisco José. |
| 214. PONGA RODRIGUEZ, Eduardo. | 261. SANTA CECILIA, Miguel Ángel. | 301. YÁÑEZ PAJARES, Camilo. |
| 215. PORTILLO LANDERA, Francisco. | 262. SANTA MARÍA BASABE, Sergio. | 302. YÁÑEZ PAJARES, Fernando. |
| 216. PRADO ABILDÚA, Orlando. | 263. SANTA MARÍA CAVADA, Angel. | 303. ZABALLA GÓMEZ, Jesús M ^a . |
| 217. PRADO ABILDÚA, Rafael. | 264. SANTIBÁÑEZ SAINZ, Jose Antonio. | 304. ZABALLA GÓMEZ, Jose Angel. |
| 218. PRADO SÁEZ DE ALBÉNIZ, Francisco Javier. | 265. SANTÍN RUBIO, Aniceto Santiago. | 305. ZABALLA MARTÍNEZ, Juan Antonio. |
| 219. PUENTE TUEROS, Francisco. | 266. SANTOS MIER, Luis Miguel. | 306. ZORRILLA BARRERAS, Aitor. |
| 220. RAMÍREZ ROJO, Manuel. | 267. SAÑUDO FERREIRA, Jose Carlos. | 307. ZORRILLA BARRERAS, Jose María. |
| 221. RASCÓN JATO, Roberto. | | |
| 222. REMENTERÍA PÉREZ, Jose Antonio. | | |
| 223. REVUELTA BARQUÍN, Carlos Alberto. | | |
| 224. REVUELTA BARQUÍN, Luis María. | | |
| 225. REVUELTA CAYÓN, Jose Antonio. | | |
| 226. REYES CUESTA, Francisco Javier. | | |
| 227. RIEGA GARROFÉ, Oscar. | | |

(*) Esta lista incluye a los aspirantes a la plaza reservada a minusválidos, los cuales deberán acreditar su minusvalía, mediante certificado oficial de los organismos competentes para ello, ante el Tribunal, el día de comienzo de los exámenes.

Castro Urdiales a 24 de junio de 1997.— El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

97/167538

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

Edicto de subasta de bienes y derechos

DON. MANUEL FUENTE ARROYO,
RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra D^(*). M^a CRISTINA ARCE CANSE N.I.F. 13.689.689-C, por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a CUATROCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO PESETAS (434.444,- Ptas) de principal, más recargos de apremio, intereses de demora y costas presupuestadas, en conjunto OCHOCIENTAS VEINTITRES MIL SETENTA Y UNA PESETAS (823.071,-Ptas); se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada con fecha 18 de Junio de 1997 la subasta de bienes y derechos propiedad de D^(*). M^a CRISTINA ARCE CANSE N.I.F. 13.689.689-C, casado/a con Juan Manuel Serrano Vega, embargados por Diligencia de fecha 25 Abril de 1994 y 29 de Febrero de 1996 en procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 17 de Septiembre de 1997 a las 09:40 horas, en

el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Santander, Plaza del Generalísimo s/n, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del R.G.R..

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de:

Finca n^o 49556 - Piso 3^o Dcha - Gpo. Ntra. Sra. de Belén n^o 27
OCHOCIENTAS VEINTITRES MIL SETENTA Y UNA
PESETAS (823.071,-Ptas)

Notifíquese esta Providencia al deudor; y en su caso a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratios, y demás interesados; y anúnciese por Edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de los Servicios de Recaudación, Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose un ejemplar a la Secretaría para su exposición en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente edicto convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1^o.- Los bienes embargados a enajenar son los que al final se describirán. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, hasta el día anterior al de la subasta en este Servicio de Recaudación, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de 9 a 13 horas de lunes a viernes.

2^o.- Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se

identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente

3°.- Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de Subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

El importe del depósito será:	
Para 1ª licitación	164.614
Para 2ª licitación	123.461

4°.- El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

<u>TIPO DE LA SUBASTA</u> (Importe en pesetas)		<u>VALOR DE LAS PUJAS</u> (Importe en pesetas)	
hasta	50.000		500
de 50.001 a	100.000		1.000
de 100.001 a	250.000		2.500
de 250.001 a	500.000		5.000
de 500.001 a	1.000.000		10.000
de 1.000.001 a	2.500.000		25.000
de 2.500.001 a	5.000.000		50.000
de 5.000.001 a	10.000.000		100.000
más de	10.000.000		250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

5°.- La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

6°.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7°.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la Oficina de los Servicios Generales de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López nº 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander por el importe del depósito.

8°.- En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9°.- En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes o derechos por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, (B.O.E. del día 24), de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

10°.- La Mesa de Subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

El tipo de la Subasta en segunda licitación será SEISCIENTAS DIECISIETE MIL TRESCIENTAS TRES PESETAS (617.303,-Ptas).

11°.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros, los cuales podrán ser examinados, en esta Recaudación, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

12°.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información Registral que aparece en el expediente la siguiente:

- Inscripción 5ª (Hipoteca) a favor de Banco Bilbao-Vizcaya, S.A.

Solicitada información a dicha entidad con fecha 21-02-96 en relación con la inscripción interesada resultó, que con fecha 08-03-1996 informan que no presenta saldo deudor en ninguna operación crediticia con nuestra entidad al día de la fecha.

No obstante, al persistir dicha anotación en el Registro, debe de considerarse como cargas el levantamiento o cancelación de la misma.

- Inscripción 6ª (Hipoteca) a favor de Banco Santander S.A.

- Importe Principal	3.900.000,-
- Intereses 3 años	1.667.250,-
- Intereses de Demora	1.959.750,-
- Costas y Gastos	1.170.000,-
- Total	11.220.000,-

Solicitada información a dicha entidad con fecha 08-04-97 en relación con la inscripción interesada resultó, que con fecha 05-05-1997 informan que la misma asciende a la cantidad de 9.716.692,-Ptas, más los intereses de demora correspondientes.

- Anotación letra "B" a favor de Excmo. Ayuntamiento de Santander (contra Juan Manuel Serrano Vega -cónyuge-)

- Importe Principal	141.470,-
- Recargo Apremio	28.294,-
- Intereses Demora	37.000,-
- Costas y Gastos	500.000,-
- Total	706.764,-

Dicha anotación se encuentra en la actualidad vigente.

13°.- Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

14°.- El Sr. Alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad con el art. 134 de la Ley General Tributaria; y 158 del Reglamento General de Recaudación.

15°.- Los bienes rematados les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión.

Advertencias:

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, por resultar rechazada su recepción o porque se ignore su

actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal, con la publicación del presente Edicto, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 146 y concordantes del vigente Reglamento General de Recaudación; así como cuando se trate de los posibles cónyuge y acreedores hipotecarios o pignoratícios, y demás interesados, forasteros o desconocidos.

En todo aquello no previsto en este Edicto, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

DESCRIPCION DE LOS BIENES A ENAJENAR

URBANA: NUMERO TRES.- PISO TERCERO DERECHA del tipo A3D, está situado en la planta tercera del bloque número veintisiete de los cuarenta y un bloques construidos sobre una parcela de terreno radicante en el pueblo de San Román, Ayuntamiento de Santander, sitio de la Albericia, está destinado a vivienda, tiene una superficie útil de sesenta y un metros y cuarenta decímetros cuadrados, aproximadamente, y construida de ochenta metros y cinco decímetros cuadrados, distribuida en cocina, baño, aseo, solana, tendedero, estar-comedor y tres dormitorios, y linda: frente al Norte, hueco de escalera y más de la finca en que está construido el bloque; Izquierda, piso izquierda de su misma planta; Derecha entrando y Fondo, más de la finca en que está construido el bloque

Se halla inscrita en el libro 878 Reg 1, folio 128, finca 49556—

Contra la Providencia de Subasta mencionada, podrá formularse recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto, por aquellos que hayan resultado Desconocidos o bien Rehusado su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 19 de junio de 1997.— El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/168796

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

Edicto de subasta de bienes y derechos

DON. MANUEL FUENTE ARROYO,
RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra COOPERATIVA VIVIENDAS MONTEMAR C.I.F. F-39.019.526, por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a TRESCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESETAS (354.162,- Ptas) de principal, más recargos de apremio, intereses de demora y costas presupuestadas, en conjunto SETECIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y UNA PESETAS (648.891,-Ptas); se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada con fecha 18 de Junio de 1997 la subasta de bienes y derechos propiedad de COOPERATIVA

VIVIENDAS MONTEMAR C.I.F. F-39.019.526, embargados por Diligencias de fecha 08 de Julio de 1994, 09 de Abril de 1996 y 22 de Abril de 1997 en procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 17 de Septiembre de 1997 a las 10:00 horas, en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Santander, Plaza del Generalísimo s/n, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del R.G.R..

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de:

Finca nº 34.433 - (Local-Simancas-Pedro San Martín)
CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (145.500.000,-Ptas)

Notifíquese esta Providencia al deudor; y en su caso a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, y demás interesados; y anúnciese por Edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de los Servicios de Recaudación, Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose un ejemplar a la Secretaría para su exposición en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente edicto convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1º.- Los bienes embargados a enajenar son los que al final se describirán. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, hasta el día anterior al de la subasta en este Servicio de Recaudación, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de 9 a 13 horas de lunes a viernes.

2º.- Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente

3º.- Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de Subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

El importe del depósito será:

Para 1ª licitación	29.100.000
Para 2ª licitación	21.825.000

4º.- El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

<u>TIPO DE LA SUBASTA</u>		<u>VALOR DE LAS PUJAS</u>	
(Importe en pesetas)		(Importe en pesetas)	
hasta	50.000	500	
de 50.001 a	100.000	1.000	
de 100.001 a	250.000	2.500	
de 250.001 a	500.000	5.000	
de 500.001 a	1.000.000	10.000	
de 1.000.001 a	2.500.000	25.000	
de 2.500.001 a	5.000.000	50.000	
de 5.000.001 a	10.000.000	100.000	
más de	10.000.000	250.000	

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

5°.- La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

6°.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7°.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la Oficina de los Servicios Generales de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López nº 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander por el importe del depósito.

8°.- En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9°.- En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes o derechos por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, (B.O.E. del día 24), de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

10°.- La Mesa de Subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

El tipo de la Subasta en segunda licitación será **CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESETAS (109.125.000,-Ptas)**.

11°.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros, los cuales podrán ser examinados, en esta Recaudación, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

12°.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información Registral que aparece en el expediente la siguiente: **SIN CARGAS**.

13°.- Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

14°.- El Sr. Alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad con el art. 134 de la Ley General Tributaria; y 158 del Reglamento General de Recaudación.

15°.- Los bienes rematados les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión.

Advertencias:

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, por resultar rechazada su recepción o porque se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal,

con la publicación del presente Edicto, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 146 y concordantes del vigente Reglamento General de Recaudación; así como cuando se trate de los posibles cónyuge y acreedores hipotecarios o pignoratícios, y demás interesados, forasteros o desconocidos.

En todo aquello no previsto en este Edicto, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

DESCRIPCION DE LOS BIENES A ENAJENAR

URBANA: NUMERO UNO.- LOCAL situado en la planta sótano primero, segunda planta natural de un Conjunto Urbanístico, en esta ciudad de Santander, Barrio de Pronillo, compuesto de siete edificios o bloques, que están numerados del uno al siete, ambos inclusive, contados de derecha a izquierda o de Este a Oeste, parcialmente unidos entre si, con frente al Sur con la calle de nuevo trazado denominada Simancas, y al Oeste, con la Avenida de Pedro San Martín. Ocupa una superficie aproximada de mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados, y linda: al Norte, paso de acceso y las cajas de escaleras de los siete portales del Conjunto Urbanístico y las plazas de aparcamiento números once, doce, trece, catorce y veinte de su misma planta; al Sur, muro de contención y cajas de escaleras de los portales cinco, seis y siete del Conjunto Urbanístico; al Este, rampa de acceso al sótano segundo y cajas de escaleras de los siete portales del Conjunto Urbanístico; y al Oeste, muro de contención y cajas de escaleras de los portales uno, dos, tres, cuatro y cinco del Conjunto Urbanístico.

Se halla inscrita al libro 419 Reg 4, folio 17, finca 34.433

Contra la Providencia de Subasta mencionada, podrá formularse recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto, por aquellos que hayan resultado **Desconocidos o bien Rehusado su notificación**. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 19 de junio de 1997. — El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/168733

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

Edicto de subasta de bienes y derechos

DON. MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra D(º). **ARTURO BEZANILLA ESPESO N.I.F. 13.660.822-H**, por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a **NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA PESETAS (99.850,- Ptas)** de principal, más recargos de apremio, intereses de demora y costas presupuestadas, en conjunto **TRESCIENTAS DOS MIL DOSCIENTAS SETENTA Y SEIS PESETAS (302.276,-Ptas)**; se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada con fecha 18 de Junio de 1997 la subasta de bienes y derechos propiedad de D(*). **ARTURO BEZANILLA ESPESO N.I.F. 13.660.822-H, casado/a con Mª Catalina Nieto Mengual,** embargados por Diligencia de fecha 19 de Mayo de 1995 en procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra dicho deudor; procédase a la celebración de la citada subasta el día 17 de Septiembre de 1997 a las 10:10 horas, en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Santander, Plaza del Generalísimo s/n, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del R.G.R..

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de:

Finca nº 33777 - Piso 2º Izq. - Jerónimo Sainz de la Maza nº 15 CUATRO MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL PESETAS (4.836.000,-Ptas)

Notifíquese esta Providencia al deudor; y en su caso a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratiosos, y demás interesados; y anúnciese por Edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de los Servicios de Recaudación, Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose un ejemplar a la Secretaría para su exposición en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente edicto convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1º.- Los bienes embargados a enajenar son los que al final se describirán. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, hasta el día anterior al de la subasta en este Servicio de Recaudación, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de 9 a 13 horas de lunes a viernes.

2º.- Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente

3º.- Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de Subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

El importe del depósito será:	
Para 1ª licitación	967.200
Para 2ª licitación	725.400

4º.- El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

<u>TIPO DE LA SUBASTA</u>		<u>VALOR DE LAS PUJAS</u>	
(Importe en pesetas)		(Importe en pesetas)	
hasta	50.000		500
de 50.001 a	100.000		1.000
de 100.001 a	250.000		2.500
de 250.001 a	500.000		5.000
de 500.001 a	1.000.000		10.000
de 1.000.001 a	2.500.000		25.000
de 2.500.001 a	5.000.000		50.000
de 5.000.001 a	10.000.000		100.000
más de	10.000.000		250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

5º.- La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

6º.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7º.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la Oficina de los Servicios Generales de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López nº 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander por el importe del depósito.

8º.- En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º.- En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes o derechos por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, (B.O.E. del día 24), de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

10º.- La Mesa de Subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

El tipo de la Subasta en segunda licitación será **TRES MILLONES SEISCIENTAS VEINTISIETE MIL PESETAS (3.627.000,-Ptas).**

11º.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros, los cuales podrán ser examinados, en esta Recaudación, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

12º.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información Registral que aparece en el expediente la siguiente: **SIN CARGAS**

13º.- Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

14º.- El Sr. Alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad con el art. 134 de la Ley General Tributaria; y 158 del Reglamento General de Recaudación.

15º.- Los bienes rematados les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión.

Advertencias:

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, por resultar rechazada su recepción o porque se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal,

con la publicación del presente Edicto, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 146 y concordantes del vigente Reglamento General de Recaudación; así como cuando se trate de los posibles cónyuge y acreedores hipotecarios o pignoratícios, y demás interesados, forasteros o desconocidos.

En todo aquello no previsto en este Edicto, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

DESCRIPCION DE LOS BIENES A ENAJENAR

URBANA. NÚMERO SEIS.- VIVIENDA calificada como protegida, situada en la PLANTA SEGUNDA IZQUIERDA, de la casa señalada con el número QUINCE de la calle de Jerónimo Sainz de la Maza, de un Grupo de viviendas denominado Pedro Velarde, en ésta ciudad de Santander. Ocupa una superficie de setenta y cuatro metros y cuarenta decímetros cuadrados, consta de cocina, salón-comedor, aseo y tres dormitorios. Linda: Norte, caja de escalera y vivienda número cinco; Sur, casa número seis; Este, calle del Alzamiento; y al oeste, calle Jerónimo Sainz de la Maza.

Se halla inscrita en el libro 417 Reg 4, folio 39, finca 33777-

Contra la Providencia de Subasta mencionada, podrá formularse recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto, por aquellos que hayan resultado Desconocidos o bien Rehusado su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 19 de junio de 1997. — El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/168743

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

Edicto de subasta de bienes y derechos

DON. MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra DICOMETAL S.L. C.I.F. B-39310958, por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a TRESCIENTAS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y NUEVE PESETAS (363.439,-Ptas) de principal, más recargos de apremio, intereses de demora y costas presupuestadas, en conjunto SEISCIENTAS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESETAS (617.184,-Ptas); se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada con fecha 18 de Junio de 1997 la subasta de bienes y derechos propiedad de DICOMETAL S.L. C.I.F. B-39310958, embargados por Diligencia de fecha 08 de Mayo de 1996 en procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día

17 de Septiembre de 1997 a las 10:20 horas, en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Santander, Plaza del Generalísimo s/n, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del R.G.R..

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de:

Finca nº 96919 - Marcelino Sanz de Sautuola nº 12 E, 4º C SEISCIENTAS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESETAS (617.184,-Ptas)

Notifíquese esta Providencia al deudor; y en su caso a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, y demás interesados; y anúnciese por Edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de los Servicios de Recaudación, Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose un ejemplar a la Secretaría para su exposición en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente edicto convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1º.- Los bienes embargados a enajenar son los que al final se describirán. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, hasta el día anterior al de la subasta en este Servicio de Recaudación, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de 9 a 13 horas de lunes a viernes.

2º.- Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente

3º.- Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de Subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

El importe del depósito será:

Para 1ª licitación 123.437
Para 2ª licitación 92.578

4º.- El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

<u>TIPO DE LA SUBASTA</u> (Importe en pesetas)		<u>VALOR DE LAS PUJAS</u> (Importe en pesetas)	
hasta		50.000	500
de	50.001 a	100.000	1.000
de	100.001 a	250.000	2.500
de	250.001 a	500.000	5.000
de	500.001 a	1.000.000	10.000
de	1.000.001 a	2.500.000	25.000
de	2.500.001 a	5.000.000	50.000
de	5.000.001 a	10.000.000	100.000
más de	10.000.000		250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

5º.- La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

6º.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7º.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la Oficina de los Servicios Generales de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López nº 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander por el importe del depósito.

8º.- En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º.- En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes o derechos por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, (B.O.E. del día 24), de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

10º.- La Mesa de Subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

El tipo de la Subasta en segunda licitación será **CUATROCIENTAS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y OCHO PESETAS (462.888,-Ptas)**.

11º.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros, los cuales podrán ser examinados, en esta Recaudación, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

12º.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información Registral que aparece en el expediente la siguiente:

- Inscripción 2ª modificada por la 3ª (Hipoteca) a favor de Banco Central Hispanoamericano S.A.

Solicitada información a dicha entidad con fecha 18-10-96 en relación con la inscripción interesada resultó, que con fecha 19-02-1997 informan que subsiste en su totalidad y que se está tramitando en los Juzgados de Santander.

- Anotación letra "A" a favor de Banco Español de Crédito S.A., a través del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 10 de Santander (Juicio Ejecutivo nº 71/96)

Solicitada información a dicha entidad con fecha 18-10-96 en relación con la inscripción interesada resultó, que con fecha 25-10-1996 informan que subsiste en su totalidad

13º.- Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

14º.- El Sr. Alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no

hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad con el art. 134 de la Ley General Tributaria; y 158 del Reglamento General de Recaudación.

15º.- Los bienes rematados les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión.

Advertencias:

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, por resultar rechazada su recepción o porque se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal, con la publicación del presente Edicto, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 146 y concordantes del vigente Reglamento General de Recaudación; así como cuando se trate de los posibles cónyuge y acreedores hipotecarios o pignoratícios, y demás interesados, forasteros o desconocidos.

En todo aquello no previsto en este Edicto, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

DESCRIPCION DE LOS BIENES A ENAJENAR

URBANA: NUMERO NOVENTA Y OCHO.- UNIDAD MONOHABITACIONAL situada en la cuarta planta del edificio, cuarta a la derecha, según se entra por el pasillo de acceso de la derecha, según se entra a la planta por la escalera, señalada con la letra C, que forma parte de un edificio señalado con el número doce de la calle Marcelino Sanz de Sautuola, de esta ciudad de Santander, con una superficie construida aproximada de treinta y dos metros treinta y siete decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, baño, y dormitorio -estar-comedor-cocina, y que linda, a la derecha entrando o Norte, unidad monohabitacional de su misma planta señalada con la letra D; a la izquierda entrando o Sur, con unidad monohabitacional de su misma planta señalada con la letra B; al frente o Este, con meseta de acceso y pasillo de acceso y unidad monohabitacional de su misma planta señalada con la letra B; y al fondo u Oeste, con vuelos a calle Marcelino Sanz de Sautuola.

Se halla inscrita en el libro 1035 Reg 1, folio 93, finca 96919-

Contra la Providencia de Subasta mencionada, podrá formularse recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto, por aquellos que hayan resultado Desconocidos o bien Rehusado su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 19 de junio de 1997.— El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/168709

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la «carta de pago» original que justifica el depósito constituido por «Naves Camargo, Sociedad Anónima», con domicilio en la avenida de La Cerrada, sin número, nave 15 («Alsaplas») 39600 Maliaño (Cantabria), en concepto de garantía para responder de la garantía de las

obras de urbanización de la calle Norte de su polígono; se hace público por período de quince días hábiles para que, por las personas interesadas, puedan efectuarse las reclamaciones oportunas antes de proceder a su devolución.

Camargo, 30 de junio de 1997.— El alcalde-presidente, Ángel Duque Herrera.

97/176005

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Camargo (Cantabria).
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 32/97.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Adquisición de contenedores de descarga lateral.
 - b) División por lotes y número: No se admite.
 - c) Lugar de ejecución: Término municipal de Camargo.
 - d) Plazo de entrega: Máximo de un mes, a contar desde la formalización del contrato.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Máximo total, IVA incluido, 3.000.000 de pesetas.
5. Garantía:

Provisional: 60.000 pesetas.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Secretaría.
 - b) Domicilio: Plaza Pedro Velarde, 13.
 - c) Localidad y código postal: Muriedas, 39600.
 - d) Teléfono: 942 25 14 00.
 - e) Fax: 942 25 13 08.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta que finalice el plazo de presentación de propuestas.
7. Requisitos específicos del contratista.

Otros requisitos: No se exigen.
8. Presentación de las ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales, a contar desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria», a las catorce horas, si este día fuera sábado, se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.
 - b) Documentación a presentar: La que se indica en el pliego de condiciones económico-administrativas.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Registro.
 2. Domicilio: Plaza Pedro Velarde, 13.
 3. Localidad y código postal: Muriedas, 39600.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.
 - e) Se admiten variantes.
9. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Casa Consistorial de Camargo.
 - b) Domicilio: Plaza Pedro Velarde, 13.
 - c) Localidad: Muriedas, 39600.
 - d) Fecha: Cuarto día hábil siguiente, laboral en este Ayuntamiento que no sea sábado, a aquel en que finalice el plazo de presentación de propuestas.
 - e) Hora: Diez horas.
10. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Camargo, 20 de junio de 1997.— El alcalde, Ángel Duque Herrera.

97/169215

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Camargo (Cantabria).
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 36/97.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Adquisición de un vehículo todo terreno destinado al Servicio Municipal de Obras.
 - b) División por lotes y número: No se admite.
 - c) Lugar de ejecución: Término municipal de Camargo.
 - d) Plazo de entrega: Máximo de un mes, a contar desde la formalización del contrato.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Máximo total, 4.000.000 de pesetas a la baja.
5. Garantía:

Provisional: 80.000 pesetas.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Secretaría.
 - b) Domicilio: Plaza Pedro Velarde, 13.
 - c) Localidad y código postal: Muriedas, 39600.
 - d) Teléfono: 942 25 14 00.
 - e) Fax: 942 25 13 08.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta que finalice el plazo de presentación de propuestas.
7. Requisitos específicos del contratista.

Otros requisitos: No se exigen.
8. Presentación de las ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales, a contar desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria», a las catorce horas, si este día fuera sábado, se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.
 - b) Documentación a presentar: La que se indica en el pliego de condiciones económico-administrativas.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Registro.
 2. Domicilio: Plaza Pedro Velarde, 13.
 3. Localidad y código postal: Muriedas, 39600.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.
 - e) Se admiten variantes.
9. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Casa Consistorial de Camargo.
 - b) Domicilio: Plaza Pedro Velarde, 13.
 - c) Localidad: Muriedas, 39600.
 - d) Fecha: Cuarto día hábil siguiente, laboral en este Ayuntamiento que no sea sábado, a aquel en que finalice el plazo de presentación de propuestas.
 - e) Hora: Diez horas.
10. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Camargo, 20 de junio de 1997.— El alcalde, Ángel Duque Herrera.

97/169231

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

ANUNCIO

Se convoca subasta, con procedimiento abierto, para la ejecución de la obra que se indica:

1. Objeto: Mejora de la carretera de acceso al barrio San Pedro, fases IV B, IV C y V.

2. Presupuesto: El presupuesto, IVA incluido, es de 34.400.000 pesetas a financiar íntegramente por el Ayuntamiento.

3. Plazo de ejecución: Tres meses.

4. Fianzas: La provisional y la definitiva serán del 2% y el 4%, respectivamente, del presupuesto de la obra.

5. Presentación de proposiciones: En las oficinas municipales, durante los veintiséis días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Si el último día fuera sábado o festivo, se presentarán el día siguiente hábil.

6. Apertura de proposiciones: Se comunicará oportunamente a los licitadores.

7. Modelo de proposición: El que figura en el pliego de cláusulas administrativas.

8. Documentación: A la propuesta se acompañarán, en sobre aparte, los documentos indicados en el pliego de cláusulas administrativas.

9. El proyecto de obra ha sido tramitado conforme dispone el artículo 122 y siguientes de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

10. El pliego de condiciones, aprobado por el Pleno, puede ser reclamado durante los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Polanco, 14 de abril de 1997.— El alcalde, Julio Cabrero Carral.

97/93126

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

Anuncio de subasta

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de junio de 1997, se anuncia la subasta abierta siguiente:

1. Objeto del contrato: «Afirmado del camino de la bajada de Toter a Ruda».

2. Tipo de licitación: 5.210.373 pesetas, IVA incluido.

3. Plazo de ejecución: De un mes desde la fecha de replanteo de la obra.

4. Fianzas: Provisional, 104.207 pesetas, y la definitiva, el 4 % del importe de la definitiva adjudicación.

5. Pliego de condiciones: Se expone al público por el plazo de ocho días hábiles, en las oficinas de Secretaría, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados, a contar desde el siguiente día hábil al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Esta licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

6. Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a trece horas, durante el plazo de treinta días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

7. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las doce horas del día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

8. Modelo de proposición: Don..., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., titular del documento nacional de identidad número..., expedido con fecha..., en nombre propio (o en representación de..., vecino de..., con domicilio en..., conforme acredita con poder bastanteado), enterado de la subasta tramitada para adjudicar, mediante procedimiento abierto, «afirmado del camino de la bajada de Toter a Ruda», se compromete a efectuarlo en la forma determinada en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el precio de... pesetas (en letra y número).

Los licitadores presentarán simultáneamente el sobre A, denominado propuesta económica, conforme al modelo anterior, con la inscripción en el mismo de: Proposición económica para optar a la subasta de adjudicación de «afirmado

del camino de la bajada de Toter a Ruda»; el sobre B, denominado de documentos, que expresará la inscripción de: Documentos generales para la subasta de adjudicación de «afirmado del camino de la bajada de Toter a Ruda», y contendrá la siguiente documentación:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad o número de identificación fiscal del licitador, cuando se trate de personas físicas o empresas individuales. Escritura de constitución de la sociedad mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica.

2. Poder bastanteado cuando se actúe por representación.

3. En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.

4. Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6. Certificado de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Los documentos citados podrán presentarse en original o mediante fotocopias debidamente compulsadas.

Santa María de Cayón, 30 de junio de 1997.— El alcalde, Fernando Astobiza Fernández.

97/172711

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

Anuncio de subasta

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de junio de 1997, se anuncia la subasta abierta siguiente:

1. Objeto del contrato: «Construcción pista polideportiva en La Encina».

2. Tipo de licitación: 7.168.744 pesetas, IVA incluido.

3. Plazo de ejecución: De cuatro meses desde la fecha de replanteo de la obra.

4. Fianzas: Provisional, 143.375 pesetas, y la definitiva, el 4 % del importe de la definitiva adjudicación.

5. Pliego de condiciones: Se expone al público por el plazo de ocho días hábiles, en las oficinas de Secretaría, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados, a contar desde el siguiente día hábil al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Esta licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

6. Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a trece horas, durante el plazo de treinta días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

7. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las doce horas del día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

8. Modelo de proposición: Don..., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., titular del documento nacional de identidad número..., expedido con fecha..., en nombre propio (o en representación de..., vecino de..., con domicilio en..., conforme acredita con poder bastanteado), enterado de la subasta tramitada para adjudicar, mediante procedimiento abierto, «construcción pista polideportiva en La Encina», se compromete a efectuarlo en la forma determinada

en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el precio de... pesetas (en letra y número).

Los licitadores presentarán simultáneamente el sobre A, denominado propuesta económica, conforme al modelo anterior, con la inscripción en el mismo de: Proposición económica para optar a la subasta de adjudicación de «construcción pista polideportiva en La Encina»; el sobre B, denominado de documentos, que expresará la inscripción de: Documentos generales para la subasta de adjudicación de «construcción pista polideportiva en La Encina», y contendrá la siguiente documentación:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad o número de identificación fiscal del licitador, cuando se trate de personas físicas o empresas individuales. Escritura de constitución de la sociedad mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica.

2. Poder bastanteado cuando se actúe por representación.

3. En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.

4. Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6. Certificado de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Los documentos citados podrán presentarse en original o mediante fotocopias debidamente compulsadas.

Santa María de Cayón, 30 de junio de 1997.— El alcalde, Fernando Astobiza Fernández.

97/172705

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

Anuncio de subasta

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de junio de 1997, se anuncia la subasta abierta siguiente:

1. Objeto del contrato: «Afirmado de caminos del cementerio de La Abadilla a la carretera de La Encina a La Abadilla; carretera del barrio de La Aldea al cementerio de Santa María y calle en Lloreda».

2. Tipo de licitación: 4.752.049 pesetas, IVA incluido.

3. Plazo de ejecución: De un mes desde la fecha de replanteo de la obra.

4. Fianzas: Provisional, 95.041 pesetas, y la definitiva, el 4 % del importe de la definitiva adjudicación.

5. Pliego de condiciones: Se expone al público por el plazo de ocho días hábiles, en las oficinas de Secretaría, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados, a contar desde el siguiente día hábil al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Esta licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

6. Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a trece horas, durante el plazo de treinta días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

7. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las trece horas del día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

8. Modelo de proposición: Don..., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., titular del documento nacional de identidad número..., expedido con fecha..., en nombre propio (o en representación de..., vecino de..., con domicilio en..., conforme acreditado con poder bastanteado), enterado de la subasta tramitada para adjudicar, mediante procedimiento abierto, «afirmado de caminos del cementerio de La Abadilla a la carretera de La Encina a La Abadilla; carretera del barrio de La Aldea al cementerio de Santa María y calle en Lloreda», se compromete a efectuarlo en la forma determinada en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el precio de... pesetas (en letra y número).

Los licitadores presentarán simultáneamente el sobre A, denominado propuesta económica, conforme al modelo anterior, con la inscripción en el mismo de: Proposición económica para optar a la subasta de adjudicación de «afirmado de caminos del cementerio de La Abadilla a la carretera de La Encina a La Abadilla; carretera del barrio de La Aldea al cementerio de Santa María y calle en Lloreda»; el sobre B, denominado de documentos, que expresará la inscripción de: Documentos generales para la subasta de adjudicación de «afirmado de caminos del cementerio de La Abadilla a la carretera de La Encina y La Abadilla; carretera del barrio de La Aldea al cementerio de Santa María y calle en Lloreda», y contendrá la siguiente documentación:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad o número de identificación fiscal del licitador, cuando se trate de personas físicas o empresas individuales. Escritura de constitución de la sociedad mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica.

2. Poder bastanteado cuando se actúe por representación.

3. En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.

4. Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6. Certificado de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Los documentos citados podrán presentarse en original o mediante fotocopias debidamente compulsadas.

Santa María de Cayón, 30 de junio de 1997.— El alcalde, Fernando Astobiza Fernández.

97/172709

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

ANUNCIO

En sesión celebrada el 18 de junio de 1997 fueron aprobados por la Comisión de Gobierno los documentos que a continuación se relacionan:

— Padrón de basuras y alcantarillado, ejercicio 1997.

— Padrón de contribuyentes del precio público por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua, ejercicio 1996.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, estando dichos documentos a disposición de los contribuyentes, donde podrán ser examinados a efectos de interposición de las reclamaciones que estimen oportunas en

el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Hermandad de Campoo de Suso, 19 de junio de 1997.— El alcalde, Pedro Luis Gutiérrez.

97/155456

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

EDICTO

Confeccionado el padrón de contribuyentes por el concepto del impuesto municipal sobre circulación de vehículos correspondiente al ejercicio de 1997, queda expuesto al público a efectos de comprobación y reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Corvera de Toranzo, 16 de junio de 1997.— El alcalde, José Luis Quevedo Taladrid.

97/154663

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

EDICTO

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de esta región los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de posibles reclamaciones.

— Padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana correspondiente a este municipio para el ejercicio actual de 1997.

— Padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica correspondiente a este municipio para el ejercicio actual de 1997.

En Santiurde de Toranzo, 11 de junio de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/148354

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

EDICTO

Aprobados por resolución de esta Alcaldía los padrones de contribuyentes por los tributos y precios públicos que a continuación se indican, se exponen al público en las oficinas municipales durante el plazo de un mes, a efectos de examen y reclamaciones por los interesados:

— Tasa por el servicio de alcantarillado (segundo trimestre de 1997).

— Tasa por el servicio de recogida de basuras (segundo trimestre de 1997).

— Precio público del suministro de agua potable (segundo trimestre de 1997).

Selaya, 17 de junio de 1997.— El alcalde, José Luis Cobo Fernández.

97/155570

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

EDICTO

Exposición pública del padrón de abonados del impuesto sobre vehículos

Don Calixto García Gómez, alcalde del Ayuntamiento de Valdáliga (Cantabria),

Hago saber: Que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de fecha 4 de junio de 1997 acordó aprobar el padrón de abonados del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de este Ayuntamiento. Durante el plazo de quince días el padrón y el expediente de aprobación permanecerán expuestos al público en la secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan durante el mismo plazo examinarle y presentar reclamaciones o alegaciones ante el Pleno.

Al mismo tiempo, se anuncia el inicio del período de cobro en vía voluntaria a partir de la fecha de publicación de

este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y hasta el día 17 de septiembre, aunque su inicio se aplazará hasta la resolución de las reclamaciones, si las hubiere.

Lo que se hace público para general conocimiento. Valdáliga, 17 de junio de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/157374

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 6 de junio de 1997, fue aprobado el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 1997.

Queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, al objeto de su examen y posibles reclamaciones.

Liendo, 11 de junio de 1997.— El alcalde, Eduardo Villanueva Herrería.

97/157369

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 11/96

Doña María Nieves Sánchez Valentín, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 11/96 de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banesto Hipotecaria, S. A.», representada por la procuradora doña Belén Lastra Olano, contra don Francisco Eduardo Gutiérrez de Paz, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca hipotecada contra la que se procede:

— Número treinta y uno. Vivienda unitamiliar constituida por un chalé pareado con el del ubicado en la finca colindante al Este, señalado con el treinta y uno, de un conjunto urbanístico en el pueblo de Maoño, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, barrio de Rillo, que consta de planta baja, planta primera y bajo cubierta. En la planta baja se ubica un garaje con una superficie de 16 metros 14 decímetros cuadrados aproximadamente, destinándose el resto a vivienda, con una superficie de 44 metros 46 decímetros cuadrados; la planta primera se destina a vivienda con una superficie de 61 metros 15 decímetros cuadrados, y la planta bajo cubierta se destina a desván con una superficie de 38 metros. Le corresponde como anejo una porción de terreno destinado a jardín con una superficie en junto, la ocupada por el chalé y el resto del terreno libre de edificación y destinado a jardín de 421 metros cuadrados. El todo linda: Norte, vial elemento común; Sur, fincas números tres y dos; Este, finca tres O, y Oeste, finca treinta y dos. Cuota: Le corresponde una cuota sobre los elementos comunes del total conjunto urbanístico en relación al valor total del mismo de 2,006%. Inscripción: Es la finca registral 12.572 del Registro de la Propiedad Dos de los de Santander, inscrita al libro 117, tomo 2.201 y folio 141.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, en esta capital, el próximo día 26 de septiembre, a las doce horas; de resultar desierta, se señala para que tenga lugar la segunda, con la rebaja del 25%, el día 24 de octubre siguiente, a las doce horas, y para la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo, para el día 14 de noviembre siguiente, a las doce treinta horas, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate es de 33.530.049 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2. Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento destinado a tal efecto, BBV, cuenta corriente 38580018051196 una cantidad igual por lo menos al 20% del tipo del remate, reservándose en depósito las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta a efectos de que, si el rematante no cumple su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

3. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero de acuerdo con lo establecido en la Ley.

4. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no se pudieran notificar los señalamientos al demandado, conforme a lo previsto en el artículo 1.498 de la L. E. C., servirá el presente edicto de notificación en forma.

Y para su publicación, se expide el presente, en Santander a 18 de abril de 1997.— El juez (ilegible).— La secretaria, María Nieves Sánchez Valentín.

97/114778

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 382/96

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo,

Hace saber: Que en autos de juicio sumario hipotecario del artículo 131 L. H. número 382/96, seguidos en este Juzgado a instancia de La Caixa, representada por el procurador señor Rodríguez Muñoz, contra don Jacinto Pastor Sanz, se ha acordado sacar a públicas subastas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida José Antonio, número 8, a las once horas.

— Por primera vez, el día 15 de octubre.

— Por segunda vez, el día 13 de noviembre.

— Por tercera vez, el día 11 de diciembre.

Celebrándose la segunda y tercera sólo en el caso de quedar desierta la anterior, el bien que al final se describe, propiedad de la demandada, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que asciende a 12.930.000 pesetas; para la segunda, el 75% de aquél, celebrándose la tercera, sin sujeción a tipo. En las dos primeras subastas no se admitirán posturas inferiores al tipo de cada una de ellas.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, clave del procedimiento 384200018-382/96, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20% del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado desde la publicación del presente edicto hasta la ce-

lebración de la subasta de que se trate, acompañando el resguardo de ingreso en la citada cuenta.

Tercera: Podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª L. H. están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en las subastas, entendiéndose que todo licitador les acepta como bastantes.

Quinta: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto sirve de notificación al demandado en caso de no ser hallado en la finca subastada.

Caso de coincidir las fechas señaladas para las subastas en día festivo, se entenderá que se celebrarán al día siguiente hábil.

Bien que se subasta

En Colindres, calle Bien Aparecida, residencia Antonio Machado: Elemento número veintidós. Vivienda del piso cuarto, tipo A, a la izquierda subiendo en la planta cuarta. Ocupa una superficie de 103 metros 40 decímetros cuadrados construidos. Se distribuye en cocina, salón, tres habitaciones, cuarto de baño, aseo y dos terrazas y linda: Norte, aires sobre terreno propio del edificio de uso común; Sur, aires sobre cubierta de la planta de sótano de uso común y hueco de ascensor; Este, aires sobre cubierta de la planta de sótano de uso común y sobre la rampa general de entrada y salida a la planta de sótano, y Oeste, caja de escalera, vivienda tipo B de su misma planta y aires sobre cubierta de la planta de sótano de uso común. Participa en el valor total del conjunto, con 9 enteros 29 centésimas por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo, Ayuntamiento de Colindres, tomo 579, libro 60, folio 166, finca 5.551 e inscripción segunda.

Laredo a 29 de abril de 1997.— La secretaria, Lucrecia de la Gándara Porres.

97/114776

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 443/95

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 443/1995 se tramita menor cuantía a instancia de «Caja Cantabria» contra don Gabriel Ruiz Ruiz y doña Basilia Díaz Gómez, en reclamación de 3.029.691 pesetas, en el que, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 9 de septiembre, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.— Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 3887/0000/15/00443/1995 una cantidad igual, por lo menos, al 20 % de los valores de los bienes que sirvan de tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.— Que podrá participar con la calidad de ceder el remate a terceros únicamente la demandante.

Cuarta.— En las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito al que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.— Que los autos están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante las certi-

ficaciones registrales unidas a los autos que suplen los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 9 de octubre, a las once horas, sirviendo de tipos el 75 % de los señalados para la primera subasta.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 7 de noviembre, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipos, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 % de los tipos que sirvieron de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se tendrán que celebrar el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Asimismo, que el presente sirva de notificación a los deudores para el caso de que resulte negativa la que se intente en forma personal.

Los bienes que se sacan a subastas son los siguientes:

1.- RUSTICA.- Prado en Viveda, Ayuntamiento de Santillana del Mar, sitio del Rodil.- Tiene extensión superficial de VENTITRES CARROS Y MEDIO aproximadamente, equivalente a CUARENTA Y DOS AREAS Y SEIS CENTIAREAS.- Linda: Norte, Sur y Oeste, D. Angel Ruiz Gomez; Este, carretera a Camplengo.- Esta PARCELA, es una de las que figuran agrupadas formando la PARCELA 71, del POLIGONO 2, del Plan antiguo, la cual en el actual Plan General de Ordenación Catastral del Municipio de Santillana del Mar, está agrupada en la PARCELA número 1, ubicada en el POLIGONO 10, denominado MONTE LA CAMPA.- Inscrita en el libro número 133, del Registro de la Propiedad número 1 de Torrelavega, en el folio número 121, del Ayuntamiento de Santillana del Mar, como finca número 19.146.- VALOR: 1.880.000 PESETAS.

2.- RUSTICA.- Una finca en Viveda, Ayuntamiento de Santillana del Mar, en la Mies de Castellano, sitio de Las Cuevas.- Tiene una extensión superficial de TREINTA Y DOS CARROS Y TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalente a CINCUENTA Y SIETE AREAS Y SESENTA Y SEIS CENTIAREAS.- Linda: Este, D. Alfredo Fernández; Oeste, D. Angel Ruiz Gomez; Sur, D. Lorenzo Ruiz; Norte, D. Angel Ruiz.- Esta PARCELA es una de las que figuran agrupadas formando la PARCELA 41, del POLIGONO 1, del Plan antiguo, la cual en el actual Plan General de Ordenación Catastral del Municipio de Santillana del Mar, está agrupada en la PARCELA formada por las número 51-1, 51-2 y 51-3, ubicadas en el POLIGONO 10, denominado EL CASTELLANO.- Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Torrelavega, en el libro número 146, del Ayuntamiento de Santillana del Mar, en el folio número 171, como finca número 14.608.- VALOR: 2.584.000 PESETAS.

3.- RUSTICA.- Una finca en Viveda, Ayuntamiento de Santillana del Mar, en la Mies de Castellanos, sitio conocido por Rodil.- Tiene una extensión superficial de NUEVE AREAS Y SESENTA Y UN CENTIAREAS, equivalente a CINCO CARROS Y SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.- Linda: Norte y Este, Herederos de Agustín Martín; Sur, D. Angel Ruiz; Oeste, D. Angel Villegas.-

Esta PARCELA es una de las que figuran agrupadas formando la PARCELA 71, del POLIGONO 2, del Plan antiguo, la cual en el actual Plan General de Ordenación Catastral del Municipio de Santillana del Mar, está agrupada en la PARCELA 1, ubicada en el POLIGONO 10, denominado MONTE LA CAMPA.- Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Torrelavega, en el libro número 146, del Ayuntamiento de Santillana del Mar, en el folio número 201, como finca número 16.860.- VALOR: 480.000 PESETAS.

4.- RUSTICA.- Un prado en Viveda, Ayuntamiento de Santillana del Mar, en la Mies de Castellano, sitio de Solafior.- Tiene una extensión superficial de CINCO CARROS Y CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalente a NUEVE AREAS Y TREINTA Y OCHO CENTIAREAS.- Esta PARCELA es una de las que figuran agrupadas formando la PARCELA 41, del POLIGONO 1, del Plan antiguo, la cual en el actual Plan General de Ordenación Catastral del Municipio de Santillana del Mar, está agrupada en la PARCELA formada por las número 51-1, 51-2 y 51-3, ubicadas en el POLIGONO 10, denominado EL CASTELLANO.- Linda: Norte, Obispado de Santander; Sur, carretera; Este, D. Angel Ruiz; Oeste, D. Angel Ruiz.- Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Torrelavega, en el libro número 146, del Ayuntamiento de Santillana del Mar, en el folio número 175, como finca número 14.610.- VALOR: 440.000 PESETAS.

5.- RUSTICA.- Un monte en Viveda, Ayuntamiento de Santillana del Mar, en la Mies de Castellano y sitio de Solafior.- Tiene una extensión superficial de ONCE CARROS Y OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalente a VEINTE AREAS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIAREAS.- Linda: Norte, D. Alfredo Fernández; Este, D. Angel Ruiz, Obispado de Santander y D. Angel Ruiz; Oeste, D. Angel Ruiz; Sur, Conde Villanueva de la Barca.- Esta PARCELA es una de las que figuran agrupadas formando la PARCELA 41, del Poligono 1, del Plan antiguo, la cual en el actual Plan General de Ordenación Catastral del Municipio de Santillana del Mar, está agrupada en la PARCELA formada por las número 51-1, 51-2 y 51-3, ubicadas en el POLIGONO 10, denominado EL CASTELLANO.- Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Torrelavega, en el libro número 146, del Ayuntamiento de Santillana del Mar, en el folio número 173, como finca número 14.609.- VALOR: 960.000 PESETAS.

6.- RUSTICA.- Un prado en el pueblo de Viveda, Ayuntamiento de Santillana del mar, al sitio de Solafior.- Tiene una extensión superficial de CATORCE CARROS, equivalente a VEINTICINCO AREAS Y SEIS CENTIAREAS.- Linda: Norte, Herederos de D. Higinio Polanco; Sur y Este, carretera del pueblo; Oeste, terreno común, (hoy Obispado de Santander).- Esta PARCELA es una de las que figuran agrupadas formando la PARCELA 41, del POLIGONO 1, del Plan antiguo, la cual en el actual Plan General de Ordenación Catastral del Municipio de Santillana del Mar, está agrupada en la PARCELA formada por las número 51-1, 51-2 y 51-3, ubicadas en el POLIGONO 10, denominado EL CASTELLANO.- Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Torrelavega, en el libro número 146, del Ayuntamiento de Santillana del Mar, en el folio número 193, como finca número 20.961.- VALOR: 1.120.000 PESETAS

7.- RUSTICA.- Una tierra labrantia en el pueblo de Viveda, Ayuntamiento de Santillana del Mar, Mies de Castellanos, sitio de Fuentevia.- Tiene una extensión superficial de TRECE CARROS Y CUARENTA METROS CUADRADOS, equivalente a VENTITRES AREAS Y SESENTA Y SIETE CENTIAREAS.- Linda: Norte, Herederos de D. Higinio Polanco; Sur, carretera del pueblo; Este, herederos de Higinio Polanco; Oeste, Herederos de D. José del Portillo.- Esta PARCELA es una de las que figuran formando la PARCELA 41, del POLIGONO 1, del Plan antiguo, la cual en el actual Plan General de Ordenación Catastral del Municipio de Santillana del Mar, está agrupada en la PARCELA formada por las número 51-1, 51-2 y 51-3, ubicadas en el POLIGONO 10, denominado EL CASTELLANO.- Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Torrelavega, en el libro número 146, del Ayuntamiento de Santillana del Mar, en el folio número 195, como finca número 20.962.- VALOR: 1.080.000 PESETAS.

8.- RUSTICA.- Un prado en el pueblo de Viveda, Ayuntamiento de Santillana del Mar, Mies de Castellanos, sitio de Fuentevia.- Tiene una extensión superficial de QUINCE CARROS, equivalente a VENTISEIS AREAS Y OCHENTA Y UNA CENTIAREA.- Linda: Norte, Herederos de D. Higinio Polanco; Sur, D. Lorenzo Ruiz y D. Angel Ruiz Gomez; Este, D. Manuel Alonso; Oeste, bienes de esta propiedad y D. Angel Ruiz Gomez.- Esta PARCELA es una de las que figuran agrupadas formando la PARCELA 41, del POLIGONO 1, del Plan antiguo, la cual en el actual Plan General de Ordenación Catastral del Municipio de Santillana del Mar, está agrupada en la PARCELA formada por las número 51-1, 51-2 y 51-3, ubicadas en el POLIGONO 10, denominado EL CASTELLANO.- Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Torrelavega, en el libro número 146, del Ayuntamiento de Santillana del Mar, en el folio número 197, como finca número 20.963.- VALOR: 1.200.000 PESETAS.

9.- RUSTICA.- Prado antes erial, en el pueblo de Viveda, Ayuntamiento de Santillana del Mar, sitio de Rodil.- Tiene una extensión superficial de SEIS CARROS, equivalente a DIEZ AREAS Y SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS.- Linda: Este, D. Jesús Gomez; Oeste, Herederos de D. Higinio Polanco; Sur, D. Angel Ruiz; Norte, D. José Velarde, hoy Linda, Norte, D. José Velarde; Sur, Este y Oeste, D. Angel Ruiz.- Esta PARCELA es una de las que figuran agrupadas formando la PARCELA 71, del POLIGONO 2, del Plan antiguo, la cual en el actual Plan General de Ordenación Catastral del Municipio de Santillana del Mar, está agrupada en la PARCELA 1, ubicada en el POLIGONO 10, denominado MONTE LA CAMPA.- Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Torrelavega, en el libro número 146, del Ayuntamiento de Santillana del Mar, en el folio número 199, como finca número 20.964.- VALOR: 480.000 PESETAS.

10.- RUSTICA.- Prado en Viveda, Ayuntamiento de Santillana del Mar, sitio de Fuentevia.- Tiene una extensión superficial de CINCO CARROS, equivalente a OCHO AREAS Y NOVENTA Y CINCO CENTIAREAS.- Linda: Norte, SUR y Este, D. Angel Ruiz; Oeste, carretera.- Esta PARCELA es una de las que figuran agrupadas formando la PARCELA 41, del POLIGONO 1, del Plan antiguo, la cual en el actual Plan General de Ordenación Catastral del

Municipio de Santillana del Mar, está agrupada en la PARCELA formada por las números 51-1, 51-2 y 51-3, ubicadas en el POLIGONO 10, denominado EL CASTELLANO.- Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Torrelavega, en el libro número 146, del Ayuntamiento de Santillana del Mar, en el folio número 207, como finca número 10.567.- VALOR: 400.000 PESETAS.

En Torrelavega a 9 de junio de 1997. — La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

97/164872

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID

EDICTO

Expediente número 1.109/92

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de los de Madrid,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia del número seis de los de esta capital en proveído de esta fecha, en los autos número 1.109/92, de declarativo menor cuantía-reclamación de cantidad, a instancia del procurador don Roberto Sastre Moyano, en representación de «Sociedad Anónima Estatal de Caucción Agraria» (SAECA), contra doña María Jesús García Ahedo, don Fernando González Muñoz, doña María Luisa Antolino Crespo y don Manuel González García, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta doble y simultánea, y por primera vez, los bienes que al final se indican, para cuyo remate, que se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Capitán Haya, 66, primera planta, de Madrid, y en el de Medio Cudeyo (Cantabria), al que correspondiere el diligenciamiento del pertinente exhorto librado, se ha señalado el día 15 de octubre, a las diez treinta horas, haciéndose constar que salen a subasta por los precios de 41.250 pesetas para la finca 8.423; 22.600 pesetas para la finca 8.424; 72.320 pesetas para la finca 8.422, y 90.400 pesetas para la finca 8.425, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de los tipos; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores, una cantidad igual, por lo menos, al 50% de los referidos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero sólo por la parte ejecutante; que podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la mesa del Juzgado, depositando el 50% antes citado o resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, Banco Bilbao Vizcaya, Agencia 4070, c/c 2434-1109/92.

En prevención de que no hubiere postor en dicha primera subasta, se señala el día 18 de noviembre, a las diez treinta horas, en el mismo lugar, para la celebración de la segunda subasta por los tipos de: 30.937,5 pesetas para la finca 8.423; 16.950 pesetas para la finca 8.424; 54.240 pesetas para la finca 8.422, y 67.500 pesetas para la finca 8.425, que es el 75% del que sirvió de base a la primera, y con iguales requisitos y términos expresados.

Asimismo, para el caso de no existir postor en la segunda subasta, se señala el día 15 de diciembre de 1997, a las diez treinta horas, en el mismo lugar, para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, debiéndose consignar para tomar parte en la misma el 50% de los tipos que sirvieron de base a la segunda subasta, y con los demás requisitos expresados; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si les hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en

la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirva el presente de notificación en legal forma a los deudores, en caso de o ser hallados en el domicilio que consta en autos.

Se tienen señaladas subastas y, en caso de fuerza mayor y no se pudieran celebrar el día y hora señalados, se entenderá prorrogadas al día siguiente hábil.

Fincas objeto de subastas

— Finca 8.423. Rústica. En el pueblo de Escobedo de Villafufre, sitio de Valleja Monte, de la mies de Cabilla, un prado de 3 carros o 52 brazas de cabida, o sea, 8 áreas 25 centiáreas. Linda: Norte, don Santos Ordóñez; Sur herederos de don Leonardo Gutiérrez; Este, los de don Ángel Ruiz, y Oeste, los de don José Fernández. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo (Cantabria), en el tomo 764, folio 53 y finca 8.423.

— Finca registral 8.424. Rústica en el pueblo de Escobedo de Villafufre, sitio de Lindeserna, de la Vega de Cabillas, un prado de 2 carros de cabida, o sea, 4 áreas 52 centiáreas, que linda: Norte, doña Serafina Gutiérrez; Sur, don Casimiro Barquín; Este, don Tomás Alonso, y Oeste, herederos de don Domingo Soto. Inscrita en el mismo Registro en el tomo 764, folio 54 y finca 8.424.

— Finca registral 8.422. Rústica en el pueblo de Escobedo de Villafufre, sitio de Cuesta Cerezos, un prado de unos 4 carros de cabida, o sea, 9 áreas 4 centiáreas, que linda: Norte, con herederos de don Domingo Gutiérrez; Sur, don Félix Gutiérrez; Este, con herederos de don Antonio Muñoz, y Oeste, don Bonifacio González. Inscrita en el mismo Registro en el tomo 764, folio 52 y finca 8.422.

— Finca 8.425. Rústica en el pueblo de Escobedo de Villafufre, sitio de Canero, de la pradera de Cabillas, un prado de unos 8 carros de cabida, o sea, 18 áreas 8 centiáreas, que linda: Norte, don Isabelino Cea; Sur, don Nicanor Fernández; Este, don Ignacio Pérez, y Oeste, don José Arenal. Inscrita en el mismo Registro en el tomo 764, folio 55 y finca 8.425.

Madrid a 13 de mayo de 1997.— La secretaria (ilegible).

97/136247

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 438/96

Doña Carmen de la Roza González-Torre, secretaria de la Administración de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander y su partido, Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de menor cuantía número 438/1996, a instancia de don Luis A. Sampedro Lobejón y doña Imelda Gutiérrez García contra «Sociedad Gestora de Edificaciones y Obras, S. A.» (GEDOSA) y «Promociones y Contratas Peña Sagra, S. L.», en los que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: «Que estimando íntegramente la demanda presentada por la procuradora doña Cristina Dapena Fernández, en nombre y representación de don Luis A. Sampedro Lobejón y doña Imelda Gutiérrez García, dirigidos por el letrado don José López Martínez, contra «Sociedad Gestora de Edificaciones y Obras, S. A.» (GEDOSA) y «Promociones y Contratas Peña Sagra, S. L.», en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa que vinculó a los hoy litigantes, condenando a las demandadas a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a que, de forma conjunta y solidaria, abonen a los actores 7.297.000 pesetas más los intereses legales devengados desde el 20 de

mayo de 1991, con imposición en costas a las demandadas. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima señora magistrada-jueza de este Juzgado dentro del plazo de cinco días a partir de su notificación».

Y para que sirva de notificación a «Sociedad Gestora de Edificaciones y Obras, S. A.» (GEDOSA) y «Promociones y Contratas Peña Sagra, S. L.», extiendo y firmo el presente, en Santander a 2 de julio de 1997. Doy fe.— La secretaria, Carmen de la Roza González-Torre.

97/178304

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

Expediente número 208/97

En los autos anteriormente referenciados se ha acordado el emplazamiento de los demandados, comunidad de propietarios urbanización Nuevo Parque de Peñacastillo, don Rogelio Olea Alemparte y don Ángel Luis Blanco González, cuyo domicilio se ignora por medio de la presente a fin de que en el plazo de diez días comparezcan en los autos en forma, con apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento a los expresados demandados, libro y firmo la presente, en Santander a 23 de junio de 1997.— El secretario (ilegible).

97/170090

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 769/96

En el procedimiento tercería mejor derecho 769/96 seguido en el primera instancia número diez de Santander a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, contra don Fidel González Cuevas y doña María del Carmen Martínez Cabrero, sobre tercería mejor derecho, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo es como sigue:

El juez de primera instancia número diez de la ciudad de Santander, en virtud de la potestad conferida por la soberanía popular y en nombre del Rey, formula la siguiente,

Sentencia número 113/97.— En la ciudad de Santander a 4 de abril de 1997.

Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado juez con destino en el Juzgado de Primera Instancia Número Diez de esta ciudad los presentes autos de juicio de cognición seguidos con el número 769/96 en los que han sido partes, como demandante, el procurador don Gonzalo Albarrán González Trevilla, en nombre y representación de la entidad mercantil Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, bajo la dirección técnica de la letrada doña María Luz Gutiérrez Morlote, y como demandados don Fidel González Cuevas, representado por el procurador don Fernando García Viñuela y asistido de la letrada doña Patricia Rueda de Mier, y doña María del Carmen Martínez Cabrero, en rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Gonzalo Albarrán González Trevilla en nombre y representación de la entidad Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, bajo la dirección técnica de la letrada doña María Luz Gutiérrez Morlote, frente a don Fidel González Cuevas, representado por el procurador don Fernando García Viñuela y asistido de la letrada doña Patricia Rueda de Mier, declaro:

a) La preferencia legal y mejor derecho de la tercerista a cobrar su crédito con preferencia al de don Fidel González Cuevas en el juicio ejecutivo número 47/95, seguido ante este

Juzgado y en el que se ha trabado embargo sobre fincas propiedad de la ejecutada.

b) La preferencia por la total cantidad de 416.516 pesetas, más el interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha de la sentencia hasta su completo pago.

c) Que el importe que se obtenga en la subasta de los bienes inmuebles embargados se consigne a disposición de la tercerista.

Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Líbrese testimonio de la presente la cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro. Notifíquese.

Al demandado que se encontrare en rebeldía se notificará la presente mediante edictos salvo que en el término de tres días se interese su notificación personal.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días contados desde su notificación ante este Juzgado de Primera Instancia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña María del Carmen Martínez Cabrero, extiendo y firmo la presente, en Santander a 23 de junio de 1997.— (Sin firmas.)

97/170054

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 15/96

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de esta ciudad de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio declarativo de divorcio 15/96 promovidos por doña Reyes Cieza Quintana, contra don Carlos Gómez Borbolla en el que se ha acordado notificar la sentencia recaída al demandado en situación de rebeldía y con domicilio desconocido cuyos encabezamiento y fallo dicen como sigue:

Sentencia.— En la ciudad de Torrelavega a 27 de mayo de 1997. Vistos por el señor don Justo Manuel García Barros, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega los presentes autos de juicio de divorcio bajo el número 15/96, promovidos por doña Reyes Cieza Quintana, representada por el procurador don Pedro Miguel Cruz González y asistida del letrado don Nilo Merino Verdejo, contra don Carlos Gómez Borbolla, en situación de rebeldía procesal con la intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por el procurador señor Cruz González, en representación de doña María Reyes Cieza Quintana, contra don Carlos Gómez Borbolla, declaro la disolución del matrimonio que les unía al concurrir causa legal para ello se mantienen las medidas acordadas en la sentencia de separación. No se hace especial imposición de las costas de esta instancia.

Firme que sea esta resolución se libraré exhorto al Registro Civil de Castañeda para la anotación marginal en el alta de matrimonio de los litigantes.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndole saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer re-

curso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander.

Líbrese testimonio de esta resolución para su unión a las actuaciones con inclusión del original en el libro de sentencia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública.

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia al demandado rebelde con domicilio desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente, en Torrelavega a 3 de junio de 1997.— La secretaria, Araceli Contreras García.

97/145273

V. ANUNCIOS PARTICULARES

ANUNCIO DE EXTRAVÍO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA INTERESADA

Doña Alicia López Gutiérrez comunica el extravío del título de Formación Profesional de 2.º grado.

Se hace público el extravío del título de técnica especialista, rama Administración y Comercial, de doña Alicia López Gutiérrez.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

En Santander a 2 de julio de 1997.— La interesada, Alicia López Gutiérrez.

97/170529

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.077
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958